

TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

1. *Escritos sobre la joven nación*

FRAY SERVANDO TERESA DE MIER

2. *Crónicas de Don Simplicio. Selección*

GUILLERMO PRIETO

3. *Escritos*

BENITO JUÁREZ

4. *La causa republicana*

FRANCISCO ZARCO

5. *Discursos sobre la libertad*

IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO

6. *Periodismo político*

JUSTO SIERRA

7. *Cartas a un diputado.**Selección de prosas políticas*

MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA

La colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano que presenta el Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, pretende mostrar, por medio de la pluma de significativos escritores, periodistas, historiadores y pensadores, en distintas etapas de la historia nacional, las ideas y expresiones que cimentaron y enriquecieron nuestra norma jurídica a favor del bien colectivo.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esta lucha se prolongó hasta la consolidación como República gracias a las Leyes de Reforma, las cuales constituyeron la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, además de ser uno de los más notables antecedentes de los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político mexicano.



BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

JUSTO SIERRA | PERIODISMO POLÍTICO

6

PERIODISMO POLÍTICO

JUSTO SIERRA

Justo Sierra (1848-1912). Escritor, historiador, periodista, poeta y político. Nació en San Francisco de Campeche. Sus primeros estudios los realizó en su ciudad natal y Mérida. En 1861, a la muerte de su padre, Justo Sierra O'Reilly, emigró, junto con su familia, a la ciudad de México, donde realizó estudios en el Liceo Franco-Mexicano y en el Colegio de San Ildefonso. En 1871 obtuvo el título de abogado e inició su carrera política. Fue diputado del Congreso de la Unión, donde destacó por lanzar un proyecto, en 1881, que daba a la educación primaria el carácter de obligatoria. También fue magistrado de la Suprema Corte de Justicia, subsecretario de Instrucción Pública y ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1905 a 1911. En 1910 fundó la Universidad Nacional, hoy Universidad Nacional Autónoma de México.

Incursionó en el relato, el cuento, la novela y el teatro. En el periodismo sobresalieron sus escritos en el *Monitor Republicano*; *El Siglo XIX*; *La Tribuna* y *La Libertad*. Dirigió la obra *México, su evolución social*.

En 1912 Justo Sierra es designado embajador y ministro plenipotenciario de México ante el gobierno español. Mientras desempeñaba ese cargo, murió en Madrid. Sus restos fueron trasladados a México. En 1948, fue declarado "Maestro de las Américas".









PERIODISMO POLÍTICO

JUSTO SIERRA







PERIODISMO POLÍTICO

JUSTO SIERRA



BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO





Periodismo político.

Justo Sierra
Primera edición, 2012.

COORDINACIÓN EDITORIAL
Enzia Verduchi

DISEÑO DE LA COLECCIÓN
Daniela Rocha

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Francisco de la Mora

FORMACIÓN ELECTRÓNICA
Susana Guzmán de Blas

CORRECCIÓN
Anaïs Abreu / Emiliano Álvarez

© Cámara de Diputados, LXI Legislatura
Avenida Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza
C.P. 15960, México, D.F.

© Pámpano Servicios Editoriales S.A. de C.V./Turner
Avenida Paseo de la Reforma N. 505, piso 33,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

ISBN (Del título): 978-84-15427-89-6
ISBN (De la colección): 978-84-939478-9-7
D.L.: M-21190-2012

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier modo o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación sin la previa autorización expresa y por escrito de los editores, en los términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*



ÍNDICE

Presentación	9
El porvenir de la República	11
Los dos partidos	15
Los problemas nacionales y el gobierno	23
Leyes anticonstitucionales en los estados	29
El grillete y la Constitución	35
Arma de partido	41
Cuestión grave	45
El artículo 4 ^o de la Constitución	49
El amparo en los negocios judiciales	59
El gobierno de Lerdo y la revolución de Díaz	67
El Congreso y la libertad de prensa	71



La sombra de la Constitución	75
Presente y el porvenir	81
Cómputo electoral	85
El golpe de Estado	91
El derecho de los diputados y el derecho del pueblo	95
Meditemos	99
Un aspecto de la situación	



PRESENTACIÓN

El quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distingos ideológicos, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas.

Sin duda son muchas las obras que a lo largo del tiempo han tratado de definir o circunscribir una determinada ideología, un determinado tipo de pensamiento o acción política. También muchas, que en la actualidad analizan globalmente realidades tratando de definir o, cuando menos, acercarse a los hechos ciudadanos como parte de las decisiones políticas, pero olvidan que las relaciones que las antecedieron son el objetivo para sus acciones presentes y futuras.

En este sentido, el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, durante la LXI Legislatura, ha trabajado para consolidar una vocación editorial que defina el carácter de nuestras publicaciones. Nuestra misión y visión nos han dado el marco perfecto para ello: “fortalecer la cultura democrática y al Poder Legislativo”. Se propuso recuperar las obras formativas de nuestra nación. Ya sea desde el periodismo y la crónica, así como de

la filosofía, el derecho y el quehacer legislativo, la conformación de una “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” permitirá la publicación de obras esenciales para entender el entramado complejo que es nuestra política actual.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación hasta el afianzamiento como República por medio de las Leyes de Reforma, que constituyó la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano. Así como su amplio recorrido durante dos siglos representado en los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político.

Pensar hoy en la historia de nuestro país, nos obliga a ser más críticos. Por ello, el impulso de este Consejo Editorial para apoyar la difusión de la cultura política y el fortalecimiento del Poder Legislativo, nos inspiran a acercarnos a las nuevas generaciones en su propio lenguaje y formas de comunicación. Pensar en los libros como una extensión de la memoria, decía Jorge Luis Borges, nos motivó a buscar los lectores ideales para nuestras publicaciones: los jóvenes. Hoy, su participación política es fundamental para México. Por esta razón, recuperar en ediciones sencillas y breves, los escritos de quienes desde sus distintas tribunas han sido a la vez formadores y críticos de las instituciones que hoy nos rigen, nos ha permitido confiar en la recuperación del pasado más inmediato para seguir forjando la ruta del futuro más próximo.

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXI Legislatura

EL PORVENIR DE LA REPÚBLICA

La paz, así lo esperamos, será un hecho, dentro de pocos días, y comenzará para México una nueva era que tiene por fuerza que ser fecunda en benéficos resultados. El país atraviesa actualmente una de esas crisis tan frecuentes en los países aún no completamente constituidos. Al término de esa crisis se puede encontrar o el engrandecimiento de la República o su decadencia. Del caos que actualmente nos envuelve, tiene que surgir la luz sin mancha de una verdad; el resultado de las convulsiones que se operan en derredor de nosotros será saber si México es o no es gobernable por las instituciones republicanas.

Ninguna ocasión más propicia que la presente para fundar las bases del engrandecimiento futuro del país; ninguna ocasión más a propósito para impulsarlo poderosamente al adelanto, para guiar los progresos todos de nuestro siglo al establecimiento que los hombres han concebido o preparado.

Las divisiones y los odios habían hecho infructuosos hasta hoy los esfuerzos generosos del gran partido liberal. Esas divisiones no deben existir ya, y esos odios son ahora criminales. Todos los ciudadanos pueden participar en los asuntos generales; todos deben estar unidos en la victoria, como lo estuvieron

en la desgracia, si no quieren herir el sentimiento nacional, si no quieren hacerse responsables de todos los males y de todas las desgracias que en el futuro aflijan a la nación, si no quieren hacerse reos de parricidio, porque, pudiendo salvar a nuestra madre la República, la llevan al abismo de la muerte.

El país experimenta aún muchísimas necesidades que ahora, o tal vez nunca, podrán satisfacerse cumplidamente. Las guerras de la Reforma trajeron a nuestro organismo político la idea; nosotros necesitamos amoldarnos a la práctica para que se puedan realizar los dos principios que son como la piedra angular de nuestro sistema: el derecho natural del hombre y la soberanía inmanente del pueblo.

El edificio del pasado está destruido completamente. La polvareda que de sus ruinas se levantó al caer y que por un momento pareció cegar los ojos de nuestra inteligencia y hasta hizo aparecer mezquino el espíritu inmenso de las ideas de Reforma se ha disipado del todo. Los elementos de retroceso que contribuían al malestar social no existen ya: los enemigos de la República han visto su luz y sentido su calor, han comprendido que a su sombra puede vivir y desarrollarse sin trabas el árbol de su religión y de su derecho y hoy serán nuestros campeones; la fuerza de resistencia que antes nos oponían se ha convertido en fuerza de impulso y en la actualidad sólo nosotros seremos responsables del porvenir del país. Es necesario seguir una marcha prudente si no se quiere caer en otra guerra civil asoladora y terrible. Esperamos obtener una tregua de todos los partidos políticos; hagámosla duradera, convirtámosla en una paz perpetua. Hasta hoy, la República había sido defectuosa en su práctica. Pues hagamos ahora el ensayo con lealtad. Respetémosla y esperemos. Si, como creemos, es el sistema que más conviene al país, ella

misma sabrá imponer silencio a sus adversarios; si no, habremos cumplido con nuestro deber.

El país necesita reconstruirse. Necesitamos asegurar todos los derechos individuales, la soberanía popular y el derecho de asociación que no es tan amplio como debiera ser. Necesitamos una administración apoyada en la justicia, en la que no tengan cabida el favoritismo, el exclusivismo o el despotismo de las fracciones levantadas al poder. Necesitamos una hacienda que nivele los egresos con los ingresos, que practique las economías que exige la penuria de nuestro tesoro; que levante nuestro crédito decaído para que de este modo no se presente la bancarrota. Se necesita educar infatigablemente a los niños, robustecer sus inteligencias como si se quisiera hacer de ellos una generación de Hércules morales destinados a ahogar los monstruos de males que viven en nuestra sociedad; proteger la inmigración, y abrir nuevas vías para ensanchar los horizontes de la industria y el comercio.

Bajo estas luces, la paz será duradera y fecunda en beneficios. El pueblo ha definido ya sus ideas, ha expresado sus deseos; toca al gobierno encarnar las primeras y realizar las segundas. Tenemos fe en el sistema democrático; creemos, por consiguiente, en el porvenir de México.

Ahora o tal vez nunca, se consolidará la República, dijo el actual presidente en una ocasión solemne, cuando las miradas del mundo estaban fijas sobre él. Ahora, decimos nosotros, ahora o tal vez nunca se hará la felicidad de México.

El Federalista, 31 de julio de 1872.



LOS DOS PARTIDOS

Por primera vez quizá en medio de la tarea fatigosa de la reorganización social de un pueblo, a través de las horas de desfallecimiento y de disgusto que suceden a los instantes de fiebre y de acción en los periodos críticos de la vida, se presenta una situación perfectamente definible para nuestro país.

Cuando se piensa un poco sobre los futuros destinos de México y no se busca, entre tantas causas disolventes —en la ardiente colisión de fuerzas históricas y de fuerzas sociales funcionando en opuestos sentidos—, los elementos puros que han de concurrir a nuestro bienestar por venir y los que tienden a provocar nuestra ruina, en último análisis se obtiene este resultado: la República se halla dividida en dos grandes grupos políticos que denominaremos así: liberalismo y jesuitismo.

Partícipes del temperamento de la raza latina, este preciso carácter ha tomado entre nosotros las dos corrientes de ideas que después de largos años de lucha se disputan aún la supremacía en la marcha de los acontecimientos, a diferencia de las razas germánicas —en donde las verdades primordiales del liberalismo están fuera de discusión—, quienes convierten su actividad fenomenal hacia objetos propios, ya para realizar el completo desarrollo de los principios, ya porque entrañan

la satisfacción de grandes aspiraciones, hijas de la energía normal de esas sociedades.

El secreto de nuestra salvación está todo en asimilar esas tendencias de los países del Norte; y en esto la asamblea de 1857 fue de admirable previsión y sabiduría, porque colocó los principios tan altos que ni el pueblo ni el gobernante han podido llegar a ellos, aunque hayan amontonado revoluciones sobre revoluciones y arbitrariedades sobre arbitrariedades. Los hemos visto, en verdad, eclipsados por la bruma impura de la discordia y la tiranía; pero nunca descendieron de su pedestal sublime que, como dice Humboldt¹ de ciertas montañas, jamás cubren las nubes.

Ese grupo sombrío de hombres que hacen inauditos esfuerzos por destruir en su base el pedestal de nuestras leyes se llama, lo ha llamado la indignación de la historia: el jesuitismo.

Estamos resueltos a decir la verdad.

Ni a unos ni a otros pertenece la nación por entero. Reproche terrible a la indolencia del partido liberal, condenación inapelable del sistema de los que han escrito en sus banderas la palabra tradición; a nuestros pies vegetan grandes masas de parias, sin sombra siquiera de vida moral, en cuyas almas el fraile encendió, al otro día de la Conquista, el terror del infierno de la Edad Media, haciendo brotar de la sangre derramada por los soldados de Cortés el espectro horrendo del Dios inquisidor; ellos para quienes fueron, en la práctica, las benévolas leyes de Indias, el derecho divino del encomendero armado

¹ Alexander von Humboldt (1769-1859). Naturalista, geógrafo y explorador. De marzo de 1803 a agosto de 1804, viajó por la Nueva España. Entre sus principales obras sobre este recorrido, se encuentran: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* y *Tablas geográfico políticas del reino de Nueva España*.

del látigo, de la exacción, de la sórdida avaricia, del implacable ultraje; ellos a quienes la religión hizo idólatras, a quienes la codicia hizo esclavos, a quienes los compatriotas de Guerrero y Juárez no hemos sabido hacer ciudadanos.

De la Independencia acá los hemos arrebatado de los campos en que el pobre ilota americano trabajaba para el párroco y el hacendado, para arrojarlo a los campos de la guerra, en que el recluta indio lucha o por la opresión que odia, o por esa gran desconocida, la libertad: la sagrada que brilla apenas con los primeros tintes de la aurora en el hogar de la cabaña indígena, iluminando con los albores de la instrucción el secular estupor de una raza mártir.

Apenas hoy empezamos a convencernos de lo que importa el mantenimiento de nuestra autonomía, de lo que significa, para la definitiva desaparición de los elementos ficticios de nuestra vida democrática, el levantar, a fuerza de ciencia y de libertad, a ese pueblo arrodillado ante el viejo ídolo de la administración colonial.

Apenas lo conocen hoy esos dos partidos que asisten, por el móvil de poderosos intereses y por la aspiración hacia grandes fines, sobre la población parásita de nuestra República.

Los programas de estos dos partidos están escritos, uno en la Constitución y en las leyes de Reforma; otro... en las declaraciones del Concilio Vaticano.

Antes de la caída del Imperio, último esfuerzo de la reacciónalzada en armas, la lucha contra el liberalismo llevaba por norma el intento inútil de ahogar con la fuerza, con el terror, con el anatema, con la sangre, el incontrastable vigor de las ideas nuevas; pero este sistema era ejecutado por el militarismo empírico que ostentó, en la nación mexicana, muy alta su escasa e insolente ignorancia, inspirado por una clerecía hinchada por el

necio pedantismo de los seminarios. Encerraba en su seno cierta pugna con la levadura democrática, testimonio de su descendencia del cristianismo, y de la que habían salido grandes hombres gloriosamente identificados con los mejores recuerdos de nuestra historia. De aquí venía cierta vaguedad, cierto espíritu de transición, entre las ideas en combate, encarnado en una gran porción flotante de los dos partidos que se llamó moderada.

Hoy todo eso ha pasado. Con la convicción de su impotencia en el terreno de la fuerza material, han adquirido los vencidos una nueva tendencia de expansión, y adiestrados por la experiencia y por el predominio de una secta que todo lo sabe convertir en su provecho, han vuelto sus ojos a la hora siniestra del naufragio, hacia el faro salvador de la Constitución, alimentado, según ellos, con el fuego del infierno.

Pocos fenómenos históricos se han efectuado, entre nosotros, tan interesantes como éste que los límites de nuestro trabajo nos obligan a indicar tan sólo en el seno de la que antaño fue la facción conservadora: se ha operado un movimiento de concentración. La tradición del partido, antes incierta, fue desligada de todo elemento extraño; de conservadora que era, se prepara, con el rudo combate a las instituciones, a fundar la base de una gran revolución teocrática, puesto que las evoluciones pacíficas jamás se verifican en el sentido del retroceso.

La absoluta incompatibilidad de las ideas liberales con el catolicismo es la doctrina sancionada por el último Concilio que más empeño hay en propagar. En consecuencia, los que creían en transiciones y en alianzas, fundados en las necesidades históricas del cristianismo, se han visto de hecho segregados de la comunión romana y formado parte de la gran familia liberal.

Organizados de nuevo por las inspiraciones de la Compañía de Jesús, cubren al país de asociaciones con objetos de devoción,

que, a la verdad, no toman más participio en la política que el de alimentar un santo odio por todo lo que tiene visos de liberal. Tales asociaciones reciben impulso de un centro único. Todo lo explota el fanatismo calculador de los hijos de san Ignacio; sin rechazar del todo a algunos hombres de alta ciencia y de intención derecha (se anularían calumniadores imberbes y ancianos atrabiliarios para los periódicos), se habla muy alto al corazón de los ricos, de las penas eternas, se fomenta con celo extraordinario la frecuencia de las prácticas devotas, se prodiga la enseñanza mística de la juventud, se traen predicadores que sepan impresionar a los hombres, por lo fuerte de la voz, y a las mujeres, por lo equívoco de sus sermones anecdóticos.

Hemos dicho a las mujeres, y ellas son, en efecto, el instrumento admirable de esta gran conspiración [...]. En el partido del que hablamos, son, por regla general, cobarde el hombre y valerosa la mujer. De ello se sirven para dominarlo todo. Los atractivos de las jóvenes piadosas, la simpática influencia de las esposas, el santo carácter de las madres, todo se reúne para dar a este gran apostolado revolucionario, que prepara, en el silencio del hogar, la renovación de una sociedad corrompida, esa poética aureola que rodea toda obra en cuya realización van, empeñados, la abnegación serena y los dulces sentimientos de la mujer.

El liberalismo mexicano, el cual dio una prueba de su ascensión al rango de partido nacional, reconociendo en el vencido los inalienables derechos que hoy ejercita, se encuentra fraccionado ante un adversario cada vez más compacto, cada vez más determinado de sus propósitos.

Bien sabemos que ésta es la hora de ficticio vigor a la que llegan las instituciones en agonía, y lo que presenciamos serán postreros intentos de una gran comunión que se muere, pero

que, para morir de una manera digna de la augusta misión que tuvo un día sobre la tierra, se pone en pie y encuentra alientos, en su fe y en su odio, para divinizarse en el umbral de la tumba y para tremolar, sobre un siglo enemigo, el último jirón de la bandera de Hildebrando.²

Pero esto no debe bastar al partido liberal, que necesita impedir, con su acción uniforme y constante, los peligros que correrán las instituciones en los accesos de delirio, ocasionados, por el buen éxito de su propaganda, en aquellos para los que el amor a la violencia es una tradición histórica y el espíritu de intolerancia, un dogma religioso.

Para asegurar el progreso rápido de los principios en la inteligencia de las masas, necesitamos poner en la lucha toda nuestra voluntad, toda nuestra conciencia. No debemos olvidar que el escollo de las prácticas republicanas es el personalismo; que se contrae la más tremenda deuda con la patria llevando a la guerra civil a un pueblo que no lo es todavía; y que, aun cuando en estas divisiones pudiera presidir la mejor intención y una justa hostilidad a los abusos, debe, en la manera que tiene de llenar los deberes austeros del ciudadano, presidir la reflexión de que la sangre derramada aquí no se reemplaza nunca, que nos acercamos, en cada minuto que se aleja el país de su pacificación definitiva, a días dolorosos para nuestra nacionalidad, que no quisiéramos prever tristes probabilidades que no son compensadas con la certidumbre de conquistar el mayor respeto a los principios, porque se daña la fuente del porvenir al proclamar la bondad del desorden perpetuo, al alentar el espíritu de los motines, al provocar la

² Hildebrando Aldobrandeschi, san Ignacio VII (1020-1085). Papa de la Iglesia católica.

consolidación de una verdad política en el llanto y la desolación de una sociedad enferma.

La República es una escuela de enseñanza. El civismo proviene de esa gran educación práctica que se efectúa sin cesar en el seno de la democracia por el trabajo y por la libertad. Para que esa educación exista, necesita la familia liberal, sólo dividida por exigencias transitorias, de la unión sólida ante el enemigo común.

¿Podrá repetirse en el curso de nuestra historia instante más propicio que el presente a la realización de esta idea?

La mayoría del partido, en estos últimos años, agrupose en derredor de dos hombres que proclamó sus caudillos: los dos han desaparecido.

Creyó el uno prematura la práctica sin trabas del gran principio democrático; encomendóla el otro al azar de una lucha fratricida. Los dos erraron.

El primero ha muerto, dejando un gran recuerdo en nuestros anales y un nombre imperecedero al partido que lo adoptó orgulloso, sobre el mármol de una tumba. El otro, legendario del valor y de la austeridad republicanos, ha desaparecido, mientras suena para él la hora de la reivindicación, en medio de la indiferencia pública y del desprestigio que sigue a la debilidad de carácter, de la desandanza irresistible que se apodera de las masas ante un mal éxito frío y sin gloria.

Y habría quedado acéfalo el liberalismo mexicano, si un republicano que ha prestado eminentes servicios a su patria, que no se apresura nunca a la hora de prometer, que jamás retrocede a la hora de cumplir, no hubiese empuñado nuestra bandera, en la que con la sangre de tres generaciones se ha escrito Constitución y Reforma. En derredor de esa bandera agrupémonos. Al tomar posesión de su alto encargo el

candidato de *El Siglo XIX*,³ declaró que no era jefe de ninguno de los tres partidos personalistas que se disputaban el triunfo; pero al mismo tiempo aceptó tácitamente la dirección del partido liberal. Porque si la Constitución nació de una asamblea legítima, el código de la Reforma fue promulgado en el Sinaí tempestuoso de una revolución popular. Aceptarlo, tan alta y firmemente desde el primer lugar de una nación, es declararse el jefe de una comunión que, por contar con la mayoría del país, debe, obedeciendo a la gran prescripción democrática, colocar a su caudillo en el puesto de honor de la República.

Las ventajas de la unión están en la conciencia de todos. Si tenemos fe en la palabra y en la intención del que os incita, no hay vacilación posible. Si desconfiamos, era nuestro voto unánime de un pueblo que acepta ante la urna electoral las promesas de un ciudadano, la mano de hierro que lo retenga para hacer el mal o lo empuje en el camino del bien. Recordemos de todas maneras que ante la actitud del partido liberal unido, humo es la ambición personal, mezquinas las tendencias de la facción reaccionaria, y sólo es grande el porvenir de la patria.

El Siglo XIX, 7 de septiembre de 1872.

³ El periódico *El siglo XIX* fue fundado en 1841 por Ignacio Cumplido y, a partir de 1852, fue dirigido por Francisco Zarco. Silvestre Villegas Revueltas indica que “continuó publicándose hasta 1896, convirtiéndose en el decano de la prensa nacional del siglo XIX. Durante sus 54 años de existencia «fue la voz vigorosa del liberalismo mexicano –afirma Boris Rosen– y de sus representantes más ilustres»; en “La experiencia literaria en Francisco Zarco”, *La República de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, edición Belem Clark de Lara y Elisa Speckman Guerra, vol. 3, UNAM, México, 2005, p. 303.

LOS PROBLEMAS NACIONALES Y EL GOBIERNO¹

Casi todos los escritores incurren, en los países que se ha convenido en llamar latinos, en el error de hacer depender la felicidad y el porvenir de un pueblo de la acción de los gobernantes. Ésta es una vieja idea del rancio y gastado socialismo de los pasados tiempos, que tendía a concentrar todo el poder del Estado en un solo hombre. Pero no es racional ni democrática. La prueba nos la suministra la historia: a pesar de la combinación artificial, precaria por lo tanto, que da a uno o a varios individuos en los gobiernos monárquicos u oligárquicos toda la suma del poder público, la influencia de la voluntad del país, lenta, pero constante, se hacía sentir en las transformaciones sucesivas que aproximaban al ideal democrático a los gobiernos entonces constituidos; esta filtración secular de los elementos orgánicos de la sociedad moderna en el antiguo cuerpo social es quizá la más alta enseñanza de la historia, y no hay espectáculo ni ejemplo comparables al de la paulatina descomposición de aquellos venerandos monumentos del in-

¹ El título de este artículo fue puesto por don Agustín Yáñez, en la primera edición de 1948 de las *Obras completas* de Justo Sierra, publicadas por la UNAM.

genio y de la pasión de los hombres ávidos de dominio. En este sentido, y teniendo en cuenta este influjo soberano de la verdad, es como puede elevarse a la categoría de un corolario de la historia la célebre sentencia: los pueblos tienen el gobierno que merecen.

En las democracias, la opinión a que hemos aludido de fiarlo todo a la acción administrativa es ilógica, es absurda. En las democracias, el único soberano es el individuo; sus derechos están fuera de la acción de las mayorías y de la ley misma. La idea del pacto social como resultado del mutuo sacrificio de la libertad es errónea. El individuo no puede sacrificar un solo ápice de su libertad; el gobierno depositario de una suma de libertades sacrificadas es un fósil de la antigua filosofía política. Ahora no puede discurrirse de ese modo arcaico. El credo democrático es esencialmente individualista, como era socialista el dogma monárquico. La libertad, decimos ahora, es un derecho, es el derecho por excelencia; todo derecho tiene un deber correlativo, este deber es el respeto al derecho ajeno, a la libertad de los otros. Fundado en estas verdades está el moderno pacto social, no hipotético, sino real para cada país: nosotros tenemos el de 57. El gobierno, conforme a este contrato federal, es el encargado de velar por el respeto al derecho de los demás; es, en último análisis, el representante supremo de los derechos de tercero. Y éste es el gobierno de las sociedades democráticas que han hecho imposible la monarquía e imposible la demagogia: aquélla, porque es irracional; ésta, porque lo absoluto no es de este mundo.

Se comprende, pues, cómo teniendo expedita toda su esfera de acción el individuo, cómo pudiendo asociar su fuerza con un número indefinido de otras, esta idea de clamar contra

un gobierno que no hace nuestra felicidad es exótica y sin significado propio en el idioma político de los pueblos libres.

Negar por esto la influencia directa que puede tener la administración en el desarrollo de la actividad social sería caer en el absurdo opuesto al que censuramos, sería suponer la práctica absoluta de principios absolutos, cosa imposible mientras sea el hombre de carne y hueso. Esta influencia secundaria, aunque directa, se ejerce fomentando la marcha normal de esa actividad, barriendo los obstáculos que a su paso se presentan. Lo que redundaba en bien de la comunidad debe tener como égida el apoyo del gobierno, del representante de los intereses de la comunidad.

Para no divagar en teorías, seamos más explícitos; veamos la cuestión práctica. ¿Cuál es el deber del gobierno mexicano? Fomentar la iniciativa individual, prepararla por medio de la instrucción pública, darle libre acceso en todas sus aplicaciones, organizar un vasto sistema de colonización, empujar las empresas hacia la gran tarea de dar entrada al libro en todos los ámbitos de nuestra tierra, tener culto, devoción por todo lo que quiera decir un rayo de luz penetrando en un cerebro, o una locomotora, ese arado sublime del mundo moderno, trazando su surco fecundísimo en las desiertas zonas mexicanas. ¿Y cómo puede hacer el gobierno todo esto? El Legislativo tiene la mitad de esta tarea, el Ejecutivo tiene a su cargo la organización práctica de la ley. ¿Por qué se le echa encima toda la responsabilidad? Porque administra, porque es el cajero de la nación. ¿Cuál es, pues, su deber principal? Conservar, por medio del orden, de la moralidad y del talento (porque el talento en nada es inútil), el equilibrio entre lo que sale y lo que entra en caja. Aumentar los ingresos es también su deber; pero participa de él la sociedad entera, porque cada

uno de nosotros somos un rey. Precisamente para que no hubiera uno solo, no está encargado el Presidente de la República de pensar y de hacer por todos los ciudadanos.

Así es que, si hay una sibila en la gruta de Cacahuamilpa, después de decirle al ilustre viajero todo lo que el *Trait d'Union*⁵ quería que le dijese, debería empuñar una trompa de bronce para que su voz, resonando desde Belice a Baja California, hiciera escuchar estas palabras al pueblo mexicano: no es cierto que seamos físicamente el pueblo más rico de la tierra: las maravillas que encantan la vista sólo enriquecen la imaginación. Somos muy pobres. Las minas que encierra nuestro suelo han sido la causa de la dispersión de los conquistadores por todos los ámbitos de la Nueva España; es decir, del derrame de una población corta en un terreno inmenso, causa de nuestro malestar. Necesitamos llenar ese inmenso hueco con millares y millares de pobladores, para lo cual es preciso comunicarnos, porque al borde del riel brota la colonia; así la mina será útil. Pero la gran riqueza de un pueblo es la agricultura, y somos muy medianamente agrícolas, porque las costumbres de la paz aún no echan raíces entre nosotros; porque si tenemos todos los climas en nuestras regiones, la irrigación natural es mezquina y corta; porque los Estados Unidos son hijos de la libertad y del Misisipi (pues un gran río central es un agente de riqueza incalculable); porque somos como un cuerpo humano

² Agustín Yáñez señala que es una “Alusión a un artículo publicado en este diario francés de la ciudad de México el 18 de febrero, en el que al comentar el viaje del Presidente Lerdo a las grutas de Cacahuamilpa, termina imaginando lo que, si hubiera allí una sibila, le diría al primer mandatario del país”; en Justo Sierra, *Obras completas IV. Periodismo Político*, UNAM, México, 1991, p. 58.

que tuviera atrofiada la aorta. Por consiguiente, para llegar a ser medianamente ricos, necesitamos esfuerzos sobrehumanos, necesitamos tener alma de holandeses: ellos arrebataron su país al mar, abrámoslo nosotros, abramos el camino a las corrientes humanas que surcan el océano, confundiendo en todos los picos de nuestras sierras el humo del vapor y las nubes del cielo. Pero hay que hacerlo pronto, porque el mundo marcha aprisa; pronto: no nos fiemos en lo que pueda hacer el gobierno. Un gobierno solo nunca ha podido hacer nada: cada uno de nosotros comprenda su deber y hágalo. Al trabajo todo el mundo: propietarios, abrid vuestras tierras al colono, empezad por los indígenas; ciudadanos, el hombre a la labor y el niño a la escuela, a ver si empezamos a dejar de ser pobres, porque lo somos mucho; todos esos ilusos que dicen maravillas de nuestra riqueza, nos engañan; la riqueza es hija del esfuerzo humano. Benjamín Franklin⁶ dijo estas palabras, que debían siempre tener presentes las naciones y los individuos: “Si alguno te dice que puedes enriquecerte de otro modo que por el trabajo y la economía, huye de él, porque es un envenenador”.

Esto debería decir la sibila, si pudiera ser profeta en la tierra.

La Tribuna, 20 de febrero de 1874.

³ Benjamín Franklin (1706-1790). Político y científico. Enunció el principio de conservación de la electricidad. Fue uno de los líderes políticos que firmaron la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.



LEYES ANTICONSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS

GUARDIAS NACIONALES

La Constitución, en la fracción XIX de su artículo 72, reservó al Congreso general la facultad de dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional. Desde el año de 57 yace esta determinación de la ley suprema, esperando, para su desarrollo, la actividad del cuerpo legislativo. Son gravísimos los males que se están siguiendo al país de la carencia de leyes orgánicas, porque la vida de la Constitución es, sin ellas, puramente negativa.

No sin motivos, cuya explicación está al alcance de todos, los estados, necesitando atender a su seguridad interior, han ido paulatinamente apoderándose de esta facultad del Congreso y organizando cada gobernador a su antojo las milicias ciudadanas.

A las leyes evidentemente invasoras que a dicha organización se refieren, se ha encontrado un paliativo, no sólo en la suprema necesidad del orden y de la paz, sino en una circular del Ejecutivo, de 1861, que declaraba vigente la ley de 1848 sobre Guardias Nacionales. Sabido es que esta ley, buena bajo muchos aspectos, adolece de graves defectos y de vicios anti-

constitucionales. Esto sólo bastaría para quitarle todo su vigor, en estricto derecho, a sus disposiciones opuestas al pacto federal, aun cuando emanen del legislador en uso de la facultad que le otorga la fracción XIX de la Constitución; pero tiene además un vicio de origen esta ley reglamentaria, que la nulifica en su raíz: el Ejecutivo no pudo declarar su vigencia, porque invadía las atribuciones del Congreso y éste, precisamente en los días en que se publicaba tal disposición, daba una ley, anulando todas las leyes y decretos del Ejecutivo, dados desde principios del año de 61 hasta aquellos primeros días de mayo; y esta ley envolvía la declaración de la vigencia del Reglamento de Guardias Nacionales.

Sin fijarse en esta anomalía, de entonces acá, tanto el Ejecutivo como el Congreso, han reconocido de hecho la existencia legal de las Guardias Nacionales organizadas por los estados, solicitando el primero y decretando el segundo la movilización de estas milicias, cuando se ha tratado de hacer cumplir leyes, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones, como dice la Constitución norteamericana.

Pero este reconocimiento implícito, incapaz de sobreponerse al precepto constitucional, no ha podido canonizar las leyes reglamentarias de los estados. Por eso decimos que la vida del pacto federal en muchos de sus artículos es meramente negativa, porque, mientras no los organicen los Congresos, quedan con el carácter de simples disposiciones prohibitivas. Y así los estados se ven arrastrados a invadir la esfera de un poder federal para atender a su vida propia y, así, el Supremo Poder Judicial de la Unión, a quien está encomendada directamente la guarda de la Carta federal, tiene la imprescindible obligación, sin desconocer los males deplorables que esto puede ocasionar en los estados, de amparar a los ciudadanos a quienes

se obligue a servir en la Guardia Nacional, cuya existencia legal es imposible, mientras únicamente yazga en un artículo constitucional el principio democrático que autoriza su creación.

Cierto es que, con los frecuentes amparos de la Corte, los estados dejarán de organizar Guardias Nacionales, dando otro nombre a sus milicias; pero, quién sabe hasta qué punto se crearán obligados los ciudadanos a prestar servicios militares con otro carácter que de Guardias Nacionales; y además, podrían, en caso de perturbación de la paz pública, surgir dificultades entre los estados y la federación que, exigiendo la movilización de las fuerzas de dichos estados, tropezara con una negativa fundada en la falta de Guardias Nacionales.

El eco de estos males, cuya trascendencia empieza a hacerse sentir en toda la República y que puede acarrear funestas ocurrencias, ha penetrado al recinto del Cuerpo legislativo, a quien se ha propuesto, como un expediente, el decretar la vigencia de la ley de 1848.

Francamente, el país tiene el derecho de exigir de sus representantes un mayor desarrollo de actividad, sobre todo mientras se trate de dar vida a los preceptos constitucionales. Es vergonzoso lo que pasa en México en esta materia. Se dejan llegar las dificultades a su más subido punto y, cuando el mal ha cundido, se pretende remediarlo todo con un expediente. Éste es evidentemente cómodo para el reposo intelectual y físico de los diputados, ¿pero es compatible con su dignidad?

DERECHOS DE CONSUMO

Entre las graves extralimitaciones que la indispensable necesidad de subsistir ha hecho cometer a algunos estados de la

federación, pueden clasificarse al lado de las referentes a la fuerza armada, de que nos ocupábamos hace pocos días, las que atañen a los recursos hacendarios, asunto esencialmente vital para los pueblos. Los estados pobres, y son los más, se han debatido desde la consolidación del sistema federativo, en un círculo vicioso que los impelía a excederse de las facultades que la Carta fundamental les había reservado, o a marchar hacia el desconcierto y la bancarrota por la rápida escala de un desnivel creciente en el presupuesto, desnivel que, provocando remedios violentos e ilícitos, ha arruinado el crédito particular de la mayoría de las entidades federativas.

Un abismo ha sido éste en el que la federación y los estados se han disputado el paso, por decirlo así, y del que apenas vamos saliendo, pero del que no nos veremos definitivamente libres mientras las causas radicales que harán perpetuamente estéril y precario nuestro estado financiero no hayan sufrido la transformación profunda que sólo puede ocasionar la creación de nuestras comunicaciones ferroviarias, la inmigración y el indefectible influjo que tendrán estas mejoras sobre el desarrollo normal y progresivo de la riqueza pública.

La intensa preocupación de los hombres del constituyente, respecto del porvenir del comercio mexicano, al cual veían claramente vinculada la prosperidad del país, los obligó a buscar, en algunas disposiciones generales, un preservativo contra el desequilibrio que podía resultar de la libertad en que los estados se encontraran para gravar la exportación o la importación. Respecto de la primera, el camino estaba indicado: las necesidades de la República eran terminantes. Un poco más de atrevimiento y decisión, y los diputados del constitu-

yente afirman para siempre el principio absoluto de la libertad de exportación, en consonancia con la más lógica de las teorías económicas. Respecto de la importación, el asunto era más delicado; el sistema proteccionista, que ha de hacer larga vida antes de desaparecer definitivamente, estaba recomendado por la prudencia rutinera de los más; el del libre cambio fue la generosa utopía de algunos que han creído que la República mexicana no estaba ya en el caso de resolver las cosas a medias, sino de provocar su regeneración por los remedios supremos.

La Constitución quiso dejar a la decisión del Congreso de la Unión esta importante materia, previniendo a los estados no imponer gravámenes de esta naturaleza, sin solicitar previamente el permiso de la Cámara.

La ley arancelaria de 1872 prohibió a los estados imponer contribución ni gravamen alguno a los efectos extranjeros nacionalizados. Esta medida fue expresamente derogada por el Congreso General en mayo del mismo año, señalando el monto del gravamen con que los efectos extranjeros nacionalizados podían ser recargados en el Distrito Federal.

Algunos estados han dado una interpretación errónea a esta última ley, porque han entendido que equivale a la licencia dada a todos los estados de la federación para gravar los efectos extranjeros nacionalizados. La interpretación natural no era ésa, sin embargo. La prohibición estaba sin duda expresamente levantada, pero eso quería simplemente decir que quedaba expedito el derecho de los estados para solicitar el permiso del Congreso, exigido por la Constitución en la fracción 1ª de su artículo 112, que concuerda con los párrafos 2º

y 3º de la sección 10ª del artículo 1º de la Constitución norteamericana.

La interpretación legal está ya fijada, por otra parte, por el cuerpo a quien incumbe, en el régimen federativo, la decisión suprema sobre el sentido de la ley. La Corte de Justicia ha amparado a los comerciantes que solicitaron la protección de los jueces federales contra las leyes particulares de los estados, en las que, con el título de derechos de consumo, se imponía un recargo a los efectos importados.

Para tal determinación, la Suprema Corte ha tenido presente que, por su naturaleza, el permiso tenía que ser expreso y terminante, pues, así como se había fijado el impuesto en el Distrito Federal, era preciso señalarlo en cada estado que lo solicitara, teniendo en cuenta sus necesidades y sus recursos, para resguardar así el equilibrio de nuestro comercio que, de lo contrario, cada estado desconcertaría a su antojo.

Así, pues, las leyes de clasificación de rentas que en el estado de Sonora, por ejemplo, enumeran, entre los egresos del Estado, los productos del impuesto sobre efectos extranjeros nacionalizados, son en esta parte anticonstitucionales. Comprendemos hasta qué punto la gran mayoría de los estados, sobre todo los que por su situación en las fronteras tienen que vivir con el arma al brazo, por decirlo así, necesitan de este impuesto para vivir. La Constitución les deja expedito el camino; pueden solicitar el permiso correspondiente del Congreso; cumple a éste inspirarse en el conocimiento de las necesidades de las diversas entidades federativas para otorgarlo con acierto.

El Federalista, 16 de mayo y 4 de junio de 1874.

EL GRILLETE Y LA CONSTITUCIÓN

*El Foro*¹ nos ha informado de la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre el interesante punto de derecho constitucional que, desde hace algunos días, da pábulo a un serio debate en la prensa periodística. La cuestión es ésta: ¿la Constitución de 57 ha abolido la pena del grillete? El señor Zarco² parecía prever la solución legal de esta cuestión, cuando, en la tribuna del Constituyente, afirmaba que, a pesar de la omisión de las palabras referentes a tales penas, quedarían éstas abolidas.

Intérprete suprema de la ley fundamental, la Corte de Justicia ha debido tener en cuenta el espíritu y la letra que debía aplicar. Abundan los argumentos especiosos en favor de la tesis contraria a la decisión de la Corte.

¹ Se refiere al periódico de jurisprudencia y de legislación. Sus redactores eran Pablo Macedo y Emilio Pardo, se publicó de 1873 a 1888.

² Francisco Zarco (1829-1869). Político y periodista. En 1852 empieza a colaborar en el periódico *El Siglo XIX* y a partir de 1855 es su director, otorgándole gran prestigio al rotativo. Miembro del Congreso Constituyente de 1857. En enero de 1861, Juárez lo nombra ministro de Gobernación y, posteriormente, de Relaciones Exteriores.

El principal argumento, el que sirve de apoyo al juez de Distrito cuya sentencia ha sido revocada, es que, lejos de estar expresamente abolidos los grillos, el grillete, etc., en el texto constitucional, consta por la historia de los debates del Constituyente que, habiendo figurado en el proyecto estas penas entre aquellas cuya abolición se proponía, el Congreso reprobó esta parte del dictamen, manifestando así su expresa voluntad de que subsistieran. Esta interpretación, que tendría visos de auténtica, es reforzada aún por otras consideraciones, cuando se estudian los artículos constitucionales.

¿La pena del grillete es infamante? Sí, sin duda. Infama, no solamente porque arguye la preexistencia de un crimen, no por el sello indeleble que imprime sobre la vida de un hombre la violación intencional del orden moral, sino que infama por sí misma. La abolición de los delitos infamantes no está en las facultades del legislador, porque no lo está en la posibilidad humana; la de las penas infamantes, sí lo está. ¿Y quién puede decir que el grillete no sea infamante? Pues qué, ¿no es una marca?, ¿un hombre que arrastra una cadena no se va señalando a la indignación social?, ¿no es un sello de ignominia y de vergüenza? Dígalo el sentido común.

Pero, replican los mantenedores de esta pena, aun cuando sea infamante, la Constitución no ha abolido las penas infamantes. En el artículo 22, quiso arrojar el anatema definitivo de la ley sobre la bárbara penalidad de los pasados tiempos, y abolió la pena de mutilación, la de infamia, abolió los azotes, la marca, el tormento (que era uno de los antiguos medios inquisitivos en los juicios criminales), la confiscación, las penas trascendentales. En fin, como esta última, que se imponía materialmente a los hijos del delincuente, e inusitadas, como las cinco primeras, caídas en desuso entre nosotros,

pero que permanecían vivas en la legislación que aún regía en la República.

No es exacta esta argumentación. La Constitución ha querido prohibir las penas infamantes. Todas las penas infamantes. Preocupados los legisladores con la cuestión de la mayor seguridad de los presos, pospusieron el espíritu altamente filosófico de las reglas que el dictamen señalaba como base a la penalidad, al temor que les inspiraba el mal estado de nuestras prisiones; pospusieron al interés (íbamos a decir al miedo social) el eterno derecho humano. Faz interesante de la lucha entre el individuo y la sociedad. En la cuestión que se agitó en el Constituyente, quedó el triunfo por la teoría del bien público; quedó con los unos la victoria; con los otros, quedó algo menos efímero: quedó la razón.

Pero, como decía el ilustre representante Zarco, este arranque de pánico de nuestra asamblea no podía falsear un principio consignado ya en la ley fundamental. El actual artículo 22 prohíbe las penas infamantes, como son todas las que enumera; y todas las análogas. No trató la comisión que propuso la supresión de ellas, de las viejas penas que ya no se usaban; no fue éste su espíritu; la prueba es que proponía la supresión del grillete que entonces se usaba y que se ha seguido usando. Así pues, se cometió en el Constituyente la falta de mutilar un principio liberal y justo: éste se salvaba por sí mismo, se salvaba por estas frases humanitarias: tormentos de cualquier especie.

No parece sino que, por una de esas flaquezas a que el género humano está sujeto, los legisladores quisieron consignar una regla general en que el grillete y sus congéneres estuvieran incluidos, huyendo de una clasificación expresa, para hacer fácil la adulteración del principio en bien de la seguridad pública.

Esta idea se presenta involuntariamente cuando se mide la extensión de las palabras textuales que hemos citado. “Tormentos de cualquiera especie” no es una frase arrojada al acaso, no hay una sola palabra de nuestra Carta de 57 que no tenga su fundamento en la verdad o en la conciencia y, cuando no es así, que no tenga su explicación en nuestra historia: en los graves momentos en que se redactaban aquellas cláusulas sagradas, una tempestad se cernía sobre la frente de los mandatarios de la nación; todos los odios, todas las preocupaciones rugían sordamente a sus plantas; el viejo Sinaí de los hebreos parece ser el símbolo eterno de estas tempestades de donde salen los pueblos libres.

Y cuando se llega a los artículos que se refieren a las penas, entonces involuntariamente se recuerdan todos los dolores del pasado: protestas solemnes se levantaron entonces en el seno de la asamblea, se habló de los martirios impuestos por la tiranía, pálidos reflejos de la realidad. Si se quiere saber lo que significan las palabras “tormentos de cualquiera especie”, regístrese nuestra historia, algunas páginas antes de 57.

No se trataba del tormento como medio de averiguar, sino como modo de castigar. El artículo trata de penas. En estas palabras, en las que los mismos legisladores del Constituyente vieron la abolición del grillete, ha encontrado el Supremo Tribunal Federal la prescripción del amparo, porque es la definición de una garantía. ¿Se podrá negar que el grillete es un tormento? Generalmente los desgraciados que los usan pasan en los hospitales una parte de su condena. Y como tenía que atenderse antes que todo al texto literal, conforme al texto literal ha declarado anticonstitucional esta bárbara pena. Afortunadamente este fallo todo de humanidad y de progreso no contraría al espíritu de la Constitución. Este espíritu no se

debe buscar en una omisión considerada aisladamente, sino en los principios dominantes en la obra entera. ¿Cómo, si ésta es nuestra gloria más pura, renunciar a ver en la Constitución de 57 la fórmula más elevada de las grandes verdades de la civilización moderna? Para honra de nuestra patria, no vacilamos en asegurar que la pena del grillete debe juzgarse abolida, mientras no se pruebe que es compatible con la filosofía de nuestra época y con la dignidad del hombre.

El Federalista, 3 de agosto de 1874.



ARMA DE PARTIDO

De una pluma altamente autorizada en el partido liberal, pero que las vicisitudes políticas han llevado al campo de una oposición personalísima al gobierno actual, ha venido, envuelta en una parodia bíblica, no sin contristar a muchos, la especie de que la intensa agitación reaccionaria que estamos presenciando tiene por causa una idea maquiavélica del gobierno, con el objeto de distraer la atención pública de las faltas de la administración.

Nada diremos sobre el empleo de armas que son inútiles porque van más allá del blanco; esto nos desviaría de la cuestión esencial.

¿Qué es lo que hay de facticio, qué es lo que hay de temible en la situación actual del partido reaccionario? ¿La acción del gobierno ha sido causa del carácter profundamente odioso de esa situación?

Analícemos brevemente.

¿Es para alguna persona un misterio que el movimiento reaccionario que presenciamos, más bien que obra de un plan aislado, es el producto de un sistema que consiste en divorciar para siempre al catolicismo de la sociedad moderna?

¿No es cierto que en todos los países el partido católico agoniza con terribles convulsiones?

Locura sería buscar en este fenómeno universal el influjo del gobierno mexicano. Pues bien, lo que pasa en México no es más que una faz de este fenómeno.

Pero examinémoslo con relación a nuestro país.

Estamos en presencia del desenvolvimiento de una ley natural social. Por esa escala del progreso humano teníamos que pasar, quisiéramo o no el gobierno; es una fatalidad histórica de la que no podíamos estar exentos.

Es risible que en todo esto se quiera ver una intriga política y que todo un partido, toda una fracción de la República, la gran mayoría del país, pase a los ojos de algunos como un niño a quien se le hacen ver los duendes por medio de una linterna mágica. Ni en las satrapías del Asia se ven cosas semejantes.

No nos equivoquemos. Lo grave de la agitación actual no está en la política; la cuestión es más profunda, más trascendental; está en la sociedad, escapa más de la acción aislada de los hombres, es la libertad humana que recibe su más terrible ataque, es la eterna lucha entre el bien y el mal.

Lo que pasa en la prensa es un eco debilísimo de lo que sucede en la familia. Nunca aquellas palabras del Nazareno Jesús: “Yo traigo la espada y no la oliva”, han resonado más dolorosamente en el corazón del mundo que en la hora presente.

Si cada uno de los miembros de los dos partidos lleva a la manifestación de sus ideas una irritación incontenible, un ardor de odio y de pasión propios sólo de las crisis sociales, es porque cada uno ha palpado, se ha visto envuelto en una de las dos corrientes contrarias que trabajan con ardor a nuestra sociedad.

La Reforma, preparada por toda nuestra historia, desde la Independencia acá, había agitado tan sólo la superficie de nuestra sociedad, había sido principalmente una cuestión política.

Desde el momento en que la cuestión cesó de ser debatida con las armas, en esa hora de concentración que suena para todos los pueblos al otro día de los sacudimientos, empezó a ser comprendida mejor: se vio que por debajo de la idea política, la Reforma aparecía en toda su verdad: era una cuestión religiosa. Entonces la lucha empezó a ser moral, las ideas liberales tendieron a ramificarse en las conciencias, buscaron el modo de envenenar esas raíces las supersticiones clericales, y desde ese instante se ha trabado en el fondo social el más terrible de los combates, porque es el último.

Ésta es la verdad; se trata no del presente, sino del porvenir. ¿El dominio de la conciencia de la futura sociedad mexicana ha de pertenecer a un hombre, que es el papa, o a una idea, que es la libertad? Éste es todo el problema. No se trata de un pronunciamiento, pero cualquier batallón de fuerzas rurales dará cuenta de él, si no de ahogar en la matriz de la facción reaccionaria el feto de una contrarrevolución.

La promulgación de la ley orgánica¹ no ha sido más que una medida política indispensable y lógica, provocada, es cierto, por la necesidad de la defensa, pero que no ha salido una sola línea de la órbita del derecho.

La consagración constitucional de la Reforma era un deber para los legisladores; era un deber para el Ejecutivo el iniciarla.

¹ La ley orgánica que reguló la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución, el 14 de diciembre de 1874.



PERIODISMO POLÍTICO

Si esto es lo que se llama intriga política, convengamos en que la pasión oscurece singularmente la perspicacia de los hombres, porque, para asegurar cosa semejante, era preciso olvidar la historia y desconocer la sociedad en que se vive.

El Federalista, 24 de febrero de 1875.



CUESTIÓN GRAVE

Como sucede en los países poco educados para la libertad, la opinión pública se preocupa bien poco de cuestiones que, como la que es el tema de las actuales discusiones del Congreso, no parece llamada a producir inmediatamente los choques, en la órbita de los intereses políticos, que tienen el don de agitarnos tan violenta como pasajera.

Se trata, sin embargo, de una cuestión que si no muere en su estado embrionario, como es posible, ha de ser una de las más trascendentales que de la Constitución acá se hayan debatido.

En pocas palabras: se trata de restringir las facultades que la Corte cree tener para amparar a todo individuo en cuyo perjuicio se viole una garantía personal, facultad a la que es consiguiente, en rigurosa lógica, el derecho en la misma Corte de revisar todos los actos que pueden importar una violación de los precitados derechos; cree también la Corte de Justicia que esta facultad de la autoridad judicial federal está contenida en la obligación que le impone este artículo de la Constitución:

“Artículo 101. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales”.

Como se ve, los términos son absolutos y, supuesto el espíritu eminentemente individualista que presidió a la formación de nuestro Código fundamental, no era esto más que la deducción necesaria de esta solemne premisa:

“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”.

Se ha hablado hasta la saciedad en pro y en contra de este asunto: con motivo de la cuestión de Morelos, las voces más autorizadas se hicieron escuchar por la República entera. ¿Quién osaría después de ellas agregar una palabra más?

Lo que sí parece evidente es que los que entonces opinaron en contra de lo que la Corte creía un deber más bien que un derecho fundado en el pacto federal, después de alegar argumentos basados en distintos artículos de la Constitución, han creído necesaria una ley restrictiva, una prohibición a la justicia federal de revisar los actos de la autoridad electoral.

La cuestión, en último análisis, sería ésta: ¿pueden los actos electorales entrañar la violación de una garantía individual?

Si, como parece indicarlo el buen sentido, esto es posible, ¿cuál sería el significado de la ley restrictiva que discute el Congreso? Está clara y terminante. No siempre que haya violación de las garantías individuales tienen los tribunales federales el deber de amparar al hombre.

Bien decíamos que se trataba de la cuestión más grave que desde la Constitución acá se ha debatido en el parlamento mexicano. En efecto, una sola excepción en materia de derechos individuales basta para fundar esta regla: la sociedad, representada por el Estado, puede sobreponerse a un derecho humano.

Entonces ya estos derechos no pueden ser la base de las instituciones sociales. El día en que, no ya como la ley restric-

tiva sin ninguna significación como la que pretende promulgar la Cámara, sino como reforma constitucional; el día, decimos, en que semejante reforma fuera decretada por el pueblo mexicano, habría decretado una Constitución nueva; la Constitución de 57 habría cesado de existir.

La nueva Constitución tendría que organizarse en derredor de un centro: ¿cuál sería éste, faltando los derechos del hombre? Suponemos que serían los derechos políticos, es decir, el imperio absoluto de las mayorías; es decir, la exclusión de la razón y de la conciencia, la supresión del derecho. En lugar de la razón, se pondría este equivalente: el número; en lugar del derecho, este otro: la fuerza.

Y la República mexicana desaparecería como un pueblo libre.

Ni en las Constituciones que, como las francesas, han sido inspiradas por la falsa teoría de la soberanía popular, ni en las que, como la inglesa, existen en la tradición y no en la ley escrita, se ha atacado en principio la inviolabilidad suprema de los derechos del hombre; la Constitución mexicana sería la primera en presentar ese ejemplo, que sería estéril seguramente, tan estéril como funesto.

Sería ir demasiado fuera de los límites de esta pequeña serie de observaciones el ir mostrando punto por punto las consecuencias de la reforma restrictiva que implicaría la declaración autoritativa de la soberanía inapelable del Estado. Quizá caigamos luego en la tentación de hacerlo.

Nos concretaremos, antes de concluir, a esta observación indicada ya en el Congreso mismo. La Corte se cree autorizada por la Constitución; la Constitución es su norma suprema. ¿De buena fe creen los legisladores que tienen derecho alguno para obligar a la Corte con una ley? Si la Corte se apoya

en la Constitución, ¿qué significación puede tener para ella una disposición, siquiera la votara por unanimidad la Cámara de diputados? Ninguna.

Para la justicia federal no existiría ley semejante. Y el Congreso habría perdido su tiempo, como lo perdió en el artículo de la ley vigente de amparo, que lo negaba en los negocios judiciales.

El prurito deplorable de nuestros legisladores de corregir lo que creen digno de corregirse, con precipitadas leyes *ad hoc* o *ad hominem*, que nada corrigen y sí engendran nuevos abusos, es inherente a todos los cuerpos legislativos del mundo; no haremos por ello un reproche especial al nuestro; pero lo que también procuran los otros cuerpos legislativos es la cuestión vital de la realidad del sufragio público.

La instrucción, el favorecer el libre desarrollo de las costumbres democráticas, la institución del sufragio directo y el respeto al voto público son cuestiones que merecerían en el más alto grado la atención de los legisladores, para ir convirtiendo en una verdad práctica la libertad y la República. Esto sería más eficaz, más digno de la patria y del porvenir, que falsear con una ley, inspirada en miras no muy desapasionadas, por cierto, el capítulo de las garantías del hombre, que son la síntesis más elevada de las conquistas del progreso social.

El Federalista, 8 de mayo de 1875.

EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN

I

Hace pocos días se ha publicado un fallo de la Corte de Justicia federal que envuelve una interpretación del artículo 4º de la Constitución, destinada, si no nos equivocamos, a causar una revolución profunda en nuestros hábitos legales.

Vista la cuestión bajo su aspecto práctico, se reduce a esto: los aranceles que regulan los honorarios profesionales, ¿son conformes al principio consignado en el artículo 4º de la Constitución? En otros términos: ¿puede el legislador tasar el precio del trabajo profesional, según la Constitución?

La Suprema Corte se ha pronunciado por la negativa, después de una discusión vigorosísima.

El caso, en breves palabras, era éste: un doctor norteamericano, residente en Matamoros, después de hacer veinticinco visitas, en lugar de cobrar, sujetándose a un arancel vigente desde 1851 en Tamaulipas, veinticinco pesos, había cobrado cien. Un juez del Estado declaró que al facultativo sólo se le debían veinticinco pesos.

Crejó éste que el fallo judicial violaba en su perjuicio una de las garantías consignadas en el artículo 4º de la Constitución

e interpuso el recurso de amparo, que, denegado por el juez de Distrito, le fue concedido por la Corte.

De intento omitimos la cuestión de derecho internacional con que se complicó este asunto, y que fue tratado con sumo acierto por el señor don Simón de la Garza y Mela, del foro de Monterrey, porque este punto nos alejaría de nuestro propósito.

Quizás no sea inoportuno recordar el texto del artículo cuarto. Dice así:

Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Haciendo uso de sus facultades constitucionales, la Corte interpretó el artículo en este sentido, a juzgar por los considerandos del fallo:

La primera parte consigna explícitamente dos derechos o dos fases de la libertad humana: la libertad de todo individuo para elegir el género de trabajo que le acomode y la de aprovecharse de los frutos o productos de este trabajo. Estos derechos tienen una condición, que es la fórmula (a la verdad, un poco vaga y arbitraria) de una garantía social: que el trabajo sea útil y honesto.

La segunda parte del artículo contiene la limitación de toda acción libre en la sociedad, que es la libertad de otro, o el derecho ajeno.

La sociedad funciona, en este caso, judicialmente, pues ejerce su atribución más elevada: la de guardar los derechos, no absolutos, porque nada puede haber de absoluto en las relaciones humanas, sino limitados, de cada uno de los individuos que la componen. Tratándose de la libertad de trabajar, y por consiguiente de lucrar con el trabajo, no hay en general otro impedimento que el que escuda los derechos de otro, objeto primordial de las instituciones sociales.

Esta amplitud dada por la Constitución a la libertad del trabajo, presupone el cumplimiento de la condición ya mencionada, de que el trabajo sea útil y honesto. Para hacer cumplir esta condición es para lo que están facultados el legislador y el Ejecutivo. Aquél para marcar en una ley los casos en que el trabajo no ofenda los derechos de la sociedad, en que el trabajo sea útil y honesto, y éste para reprimir por medio de una resolución gubernativa la falta de cumplimiento de la condición expresa en el artículo 4º.

Hay en esta prevención constitucional, dice el señor Castillo Velasco, una idea grande, elevada, a la altura de un pueblo libre. Exigir que el trabajo sea útil y honesto es no consentir en que la inteligencia del hombre se arrastre y se prostituya; el ennoblecer el trabajo, es considerar al hombre en la altura en que lo colocó la Sabiduría eterna, al dotarlo de inteligencia y de libertad, al poner en su organización como una necesidad para la existencia, los medios de proveer a su desarrollo intelectual, moral y físico.

Nosotros, desgraciadamente, no acertamos a ver en esa disposición constitucional otra cosa que una puerta abierta a la arbitrariedad y a la injusticia. Sí; sería bueno, en efecto, que

el trabajo del hombre tuviera siempre esas dos cualidades; pero este deseo, convertido en un precepto legal, se presta a los singulares equívocos que ha engendrado siempre la confusión de la moral y el derecho.

¿Qué papel hace el legislador definiendo lo útil y lo honesto? Uno bien inusitado a la verdad: el de un concilio definiendo dogmas morales. Pues este papel ha reservado la Constitución al Congreso que se atreva a dar la ley orgánica del artículo 4º.

Y luego, ¿para qué?, ¿quién no conoce una de las más tristes exigencias sociales que la sociedad ha tomado el partido de permitir para vigilarla? Sin embargo, esta industria no es nada honesta por cierto. ¡Y se verán obligados los legisladores a abolirla! Cuando los encargados de formular las bases de la organización social asumen un papel hierático, digámoslo así, y de diputados se convierten en sacerdotes, corren el riesgo de marcar en la ley el camino por el que será perpetuamente violada. Esto sucede con la prevención moral del artículo 4º.

Pero demos punto a esta digresión. Hemos dicho ya en qué sentido explica la Corte el artículo constitucional. Pero el punto importante de su interpretación es éste: si el hombre tiene libertad para aprovecharse de los frutos de su trabajo, la tiene para asignar el precio al producto. Por consiguiente, el legislador no puede asignar previamente este precio, no puede tasar de antemano el trabajo del hombre.

Por hoy nos limitaremos a hacer constar la proposición tal como en términos generales se deduce de los considerandos de la sentencia. Muy pronto nos encargaremos de examinarla bajo el punto de vista económico y constitucional. Como a nadie puede ocultarse el interés trascendental de la cuestión,

creemos necesario reproducir los considerandos a que hemos aludido, en la parte conducente a nuestro objeto:

Considerando: en lo que toca a la infracción del artículo 4º.

Que en este artículo está formulada explícitamente la libertad que tiene todo hombre para aprovecharse de los productos de su profesión, industria o trabajo, con tal que sea útil y honesto.

Que este principio sólo tiene dos limitaciones, una común al ejercicio de todo derecho, que es el derecho de otro, y cuya definición en caso de conflicto, toca a la autoridad judicial, y otra particular al ejercicio de la libertad consignada en el referido artículo y que está contenida en la condición de que el trabajo sea útil y honesto, permitiendo la ley fundamental cuando falten estas cualidades, supuesta la ofensa de la sociedad, que el legislador y el Poder Ejecutivo en los límites constitucionales impidan ya el que se abraza determinada profesión, industria o trabajo, ya el aprovechamiento de sus productos.

Que fuera de estas limitaciones, toda otra que tienda a coartar la libertad en cuestión, vulnera el principio constitucional.

Que siendo la condición primera del ejercicio de la facultad que tiene el individuo de aprovecharse de los frutos de su trabajo, la de asignar libremente el precio del producto, toda determinación del legislador que tienda a fijar de antemano la tasa o valor del trabajo, entraña la restricción de la libertad constitucional ya expuesta, por cuyo motivo la ley suprema de la Unión, en armonía con principios que pueden considerarse elevados al rango de axiomas en la ciencia económica, no ha podido incluir, como de hecho no ha incluido, entre las facultades del legislador (artículo 72 constitucional federal), la de tasar previamente el trabajo útil y honesto de los habitantes de la República.

Que estando comprendido entre las leyes que por las causas indicadas pugnan con la Constitución, el arancel decretado por el Congreso de Tamaulipas en el año de 1851 para los médicos del Estado, no pudo aplicarse en el presente caso por el juez que falló en el juicio verbal seguido entre Campillo y Mac Manus, con fundamento de uno de sus artículos, sin violar una de las garantías individuales consignadas en el ya citado artículo 4º.

II

En uno de los últimos números del *Federalista* expusimos la interpretación que, a nuestro modo de ver, se deriva del fallo de la Corte en el amparo en que juzga anticonstitucional un arancel de honorarios vigente en Tamaulipas. Lo que entonces dijimos, más que como una interpretación, puede considerarse como una explicación del artículo 4º. Reasumámosla en breves palabras.¹⁰

Aquellos de nuestros lectores que se interesan por las cuestiones constitucionales de tan profunda trascendencia para nuestro porvenir político y social, al examinar los considerandos del fallo de la Corte, que hemos publicado, habrán notado que la inteligencia del artículo sobre las limitaciones de la libertad del trabajo fluye sin esfuerzo del texto constitucional. Pero no por eso es menos importante y, en nuestro concepto, era tan grave la necesidad de fijar esta explicación que, por falta de ella, el Congreso ha estado a punto de caer en un lamentable error: en la discusión del proyecto de una ley

¹ Aquí se vuelve a citar el texto referente al artículo 4º constitucional, mencionado anteriormente.

orgánica del artículo 4º que le han presentado sus comisiones constitucionales.

En efecto, en ese proyecto, después de consignar en términos que respiran el más perfecto liberalismo, el derecho de cada ciudadano a asignar el precio de su trabajo, se proponían dos restricciones relativas a los escribanos y a los corredores.

¿Estas restricciones podían provenir de otra causa, que de la creencia de que el Poder Legislativo estaba facultado para hacerlas?

Sería inútil buscar esta facultad entre las que clasifica el artículo 72 de la Constitución; ¿estará concedida en el artículo 4º? Aquí es en donde se manifiesta todo el interés de los considerandos de una sentencia dictada por el poder a quien compete la interpretación suprema de la ley fundamental.

Las limitaciones que marca el artículo 4º, ha dicho la Corte, se reducen a dos: una general, común a todas las libertades, cuando dañan los derechos de otro, y que, en caso de conflicto, toca definir a la autoridad judicial; y otra especial, que nos parece injusta, pero que está consignada terminantemente en el texto constitucional, limitación que puede hacer efectiva la ley, primero, y en virtud de esa ley, la autoridad administrativa.

Esta restricción tiene lugar en solo un caso: cuando el uso del derecho de elegir el trabajo o de aprovecharse de sus productos ofenda los derechos de la sociedad. He aquí la única disposición que, en este punto, puede el Poder Legislativo desarrollar y reglamentar. A esto sólo puede concretarse la ley orgánica del artículo 4º; es decir, relacionando sus dos partes, que el Congreso sólo puede definir lo útil y lo honesto.

Difícilísimo papel que sólo en un sentido puede desempeñarse, y en órbita tan estrecha, que no creemos deba ser abordado en forma por el legislador para no correr el peligro de

atropellar todos los derechos individuales; algunos artículos del Código penal bastan para el caso.

La parte verdaderamente interpretativa del fallo a que hemos aludido está comprendida en esta proposición, que se ha hecho constar en él: “la libertad de aprovecharse de los productos del trabajo, supone la libertad (en el productor) de asignar el precio al producto”.

A esta verdad de sentido común se reduce la interpretación que ha autorizado la Corte. El texto constitucional no dice, en efecto, que el hombre sea libre para aprovecharse de los productos de su trabajo, tasados por él. Pero es tan clara que ésta es la condición primera del aprovechamiento, que basta, para convencerse de ello, fijarse en el absurdo que resultaría de poner en manos de otro hombre o de la sociedad la medida de la cantidad de trabajo impedido en tal o cual producción y de la que sólo el productor mismo puede tener conciencia. Consentir en esto, equivaldría a herir en su raíz más delicada el derecho de propiedad.

La facultad que todos poseemos de asignar precio a nuestro trabajo es algo tan profundamente natural y humano, que sin ella no puede concebirse la generación de toda una especie de contratos; a ser lógicos los que preconizan la facultad del legislador para tasar previamente el precio del producto, deberían comenzar por negar la validez de los contratos que presuponen la libertad primordial mencionada antes; de uno en otro contrasentido se llegaría a dar al legislador una ingerencia desastrosa en la demarcación de los límites de la oferta, y por consiguiente, de la demanda.

Nadie se atrevería a llegar a tan monstruoso resultado. La ley, se dice, sólo puede tener eficacia en caso de que falte el contrato. Pues este reconocimiento de la supremacía decisiva

del convenio resuelve, lo repetimos, toda la cuestión, pues va en él implícita la condición de la libre asignación del precio.

Faltando el contrato expreso sobre el precio, la ley decide, es verdad, pero la ley común. La ley que ordena los procedimientos ordinarios en casos de esta naturaleza, no una ley especial (que, según ya vimos, sería anticonstitucional), sino la que establece para casos análogos el juicio pericial, o la regla de la costumbre. Porque, si hemos logrado hacernos entender el derecho de asignar el precio del producto, no creemos correlativa la obligación de aceptar ese precio, no, la obligación consiste en no coartar esa libertad, pero la acción del que compra queda expedita, excusado nos parece decirlo, para determinar la baja en el precio de la cosa ofrecida.

Es familiar a los economistas la identificación del salario con el honorario. Este es también un salario, es la renta, digámoslo así, de la inteligencia, como lo es el salario del trabajo material. Los economistas han demostrado hasta la evidencia que el sabio es un obrero, lo mismo que el bracero; que el capital moral de un profesor es mayor a medida que es mayor su valor económico. Examinando con alguna detención esta materia, se reconoce que la ley única a que pueden sujetarse los honorarios no es otra que la fórmula de las oscilaciones del valor en general. Por consiguiente, que el precio del trabajo intelectual, lo mismo que el de todos los demás, sólo puede tasarse por la oferta y la demanda.

El legislador ha violado esta ley social siempre que ha fijado esas mezquinas y arbitrarias tarifas del trabajo intelectual, que se llaman aranceles, sin considerar que si el tasar la autoridad previamente los honorarios entrañaría la misma injusticia, entre otras cosas, porque la previsión en esta materia jamás puede llegar al grado de precisión de que manda una ley.

El valor de todo trabajo está sujeto a cambios relacionados con tan diversas circunstancias que una vez fijada la tasa, como la ley económica recobra indefectiblemente su imperio, la tarifa impuesta por el legislador es desobedecida constantemente. Esto sucede con los aranceles de honorarios: sólo cumple con ellos el productor cuando corresponden al valor real de su trabajo; cuando no es así, nadie se sujeta a ellos. El legislador mismo en muchos de los trabajos profesionales ha tenido que reconocer su impotencia y dejar a la voluntad del abogado o del médico la asignación de su salario.

Así pues, el principio constitucional no es en el fondo otra cosa que la consignación de una ley económica incontrovertible. Esto es lo que ha probado el fallo de la Corte. Ella, al definir esta amplísima franquicia constitucional, ha llevado a cabo un progreso que de hecho se ha ido aclimatando en nuestras costumbres, y que entraña algo que es tan grande y más benéfico que la solemne consagración de un derecho: la práctica de una libertad.

El Federalista, 1^o y 7 de septiembre, 1875.

EL AMPARO EN LOS NEGOCIOS JUDICIALES

I

El artículo 89 de la ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución es terminante: “No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales”.

La Corte de Justicia y la mayor parte de los tribunales de la federación han anulado este artículo por una práctica no interrumpida. Puede citarse éste como uno de los casos, muy raros, por cierto, en que la jurisprudencia adaptada por el primer tribunal de la Unión no ha sido quebrantada por contradicciones emanadas del mismo poder que la ha establecido.

Esta práctica está fundada en una razón incontrovertible: la Constitución, que está por sobre todas las leyes, dice en su artículo 101: “Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o *actos de cualquiera autoridad* que violen las garantías individuales”.

Basta fijarse en el texto constitucional para comprender que el legislador no estaba autorizado para hacer excepción alguna ahí en donde los términos amplísimos del artículo 101 excluyen toda idea de excepción.

Resultado de la interpretación legal y racional de la Corte:

1º Que procede el amparo en los negocios judiciales.

2º Que en la sustanciación del procedimiento en tales casos, se obraba en completa conformidad con el artículo 102 de la Constitución, que dice: “Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley”.

Esa ley no existe. Como el legislador abolió el recurso en los negocios judiciales, mal pudo reglamentarlo.

Podría decirse que la reglamentación de la ley del 20 de enero comprende todos los casos de violación de garantías. Esto no es exacto, en nuestra opinión. La razón que tuvo el legislador para suprimir el recurso fue precisamente lo delicado del procedimiento que debía establecer para no desvirtuar la institución del amparo que, en sí, debe ser sencillísima, y versar exclusivamente sobre la prueba de un hecho, y para respetar al mismo tiempo el carácter singular de la violación de una garantía en los negocios judiciales, sobre la que no podrá decidirse, en la mayor parte de los casos, sin oír a la parte contraria.

El legislador, cortando el nudo gordiano, nada resolvió. Los autores del proyecto de Código de procedimientos de los tribunales de la federación, que está a punto de promulgarse, han corregido el mal causado por el célebre artículo 8º, estableciendo en el amparo por negocios judiciales la audiencia de la otra parte.

Esto era de derecho rudimentario. No puede decidirse justamente de ninguna cuestión que pueda atañer a un tercero sin oírlo.

Nada de esto sucede con la aplicación del procedimiento establecido por la ley vigente sobre recursos de amparo a la

violación de garantías individuales; en este debate hay un personaje mudo: de sus derechos se decide y se le deja con la mordaza en la boca.

No es, pues, sostenible el fundamento de la objeción indicada antes; el juicio de amparo en materia judicial no está reglamentado como la Constitución lo previene.

Por consiguiente, puede suponerse, no sin motivo, que la sustanciación de dichos procedimientos, que forzosamente envuelven la condenación de un tercero, a quien no se ha oído, importa la violación de una garantía individual respecto de dicho tercero, “porque nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho”. (Artículo 14).

Sólo hemos indicado muy por la superficie una materia que se presta a amplísimas y trascendentales consideraciones. Nuestro objeto, en realidad, ha sido el de plantear la cuestión. Sabemos que ella comienza a agitarse en varios círculos de nuestro foro y que quizá muy pronto sea objeto de debates en alguna de nuestras corporaciones científicas. Tanto mejor; para entonces reservamos nosotros nuestra opinión definitiva.

II

Pocos días hace, manifestamos en estas columnas los inconvenientes cada vez más notables que el artículo 8º de la ley de amparo traía consigo. Nos fijamos solamente en los del orden constitucional y encontramos estos dos corolarios del principio ilegal que entraña el artículo 81: ni la Corte de Justicia, mejor dicho, ni los tribunales federales pueden acatar un artículo en que hay consignada una excepción anticonstitucional, ni pueden, sin violar una garantía individual (artículo 14

constitucional), sustanciar este recurso de un carácter peculiar en los negocios judiciales del orden civil, puesto que la ley, consecuente con su prohibición, no fijó sus trámites.

Nuestro colega *El Foro* ha publicado ayer un pequeño estudio, lleno de lucidez y de ciencia, del señor Gómez del Palacio, en el que, con una competencia que nos faltaba, trata esta delicada cuestión en el mismo sentido que lo hicimos nosotros.

Vamos en un raciocinio rápido a manifestar nuestras objeciones a ciertas ideas del ilustre jurisconsulto. La falta de disposiciones sobre el procedimiento que se debe seguir en el amparo de negocios judiciales, “no ha sido ni debió ser motivo para que la Suprema Corte aceptase la restricción de su poder constitucional que el artículo 8º imponía”, dice el señor Gómez del Palacio.

He aquí nuestra primera observación: ¿es esencial o no la forma del procedimiento en tales casos?, ¿qué cosa puede servirnos de medida de semejante importancia?, ¿la calidad de los intereses que pueden ser dañados por la falta de esa forma? Pues bien, que esos intereses son delicadísimos, lo está demostrando todo el artículo del señor Gómez del Palacio; que en el fondo de esos intereses vive latente un derecho individual, lo vamos a demostrar dentro de un momento. Las facultades constitucionales de la justicia federal, no son, por cierto, discrecionales. Sin la ley de amparo, la justicia federal tendría que permanecer de espectadora impasible de la violación de garantías, que sólo podrían defenderse gracias a las facultades que han tenido siempre en estos casos las autoridades comunes. Como esas divinidades infantiles que representaban los artistas de la Edad Media, envuelto el cuerpo en bandeletas, como las momias, pero con un nimbo de oro

sobre la cabeza, la Themis federal tendría sobre la cabeza la diadema de una facultad constitucional, sin poder usar de su poder por falta de manos.

El artículo 102 de la Constitución previene que los juicios de amparo se sigan por medio de los procedimientos y formas del orden jurídico que “determine una ley”. Pues si esta ley no existe, ni pudo existir en los negocios de amparo en materia judicial, ¿cómo puede y debe la Corte sustanciar estos recursos, si para ello es un obstáculo el artículo 14 de la Constitución, que, en resumen, nulifica todo acto de cierta trascendencia, que no se apoya en una ley anterior al hecho?

Mientras más se medite sobre esta cuestión parecerá más grave. Personas de elevada inteligencia y de un sentido práctico que nos ha sido dado admirar con frecuencia, creen poder resolver estas dificultades demostrando que ningún juicio de violación de garantías individuales puede tener roce con lo intrínseco de un negocio judicial si se examinan detenidamente los artículos constitucionales (14-24) en que están consignados los derechos individuales alegables en la materia.

Desearíamos convencernos de esta verdad, porque no se nos oculta que por grandes que sean los esfuerzos, y, por ingeniosos que sean los subterfugios, con la ley o sin ella, la justicia federal se verá empujada por la lógica del principio a revisar los actos judiciales, y es fácil prever que, con las disposiciones del proyecto de Código, que hemos sido los primeros en proclamar indispensables, los amparos se van a multiplicar, por la convicción que entonces será bastante racional de que en último análisis la Corte será el tribunal de suprema instancia en todos los negocios judiciales.

Y será parte no pequeña a crear tal situación otro principio, rigurosamente constitucional, asentado por la Corte, y

sobre este punto llamamos la atención del señor Gómez del Palacio, porque nos parece que ha sufrido una equivocación:
Le cedemos la palabra:

Otra especialidad hay en los juicios de amparo de este género, que en verdad (para su honra sea dicho) ha tomado en justa consideración la Suprema Corte. No debe ella encargarse de revisar, para anularlo, ningún acto de los tribunales que ellos mismos pudieran enmendar por medio de los recursos ordinarios que permitan sus leyes de procedimientos. Cuando la violación de garantías es obra de un juez de primera instancia o de otro cuyos procedimientos puedan ser revocados por el superior, el gravamen no se ha consumado aún, sino que está, por decirlo así, en suspenso, en espera de la decisión o causa ejecutoria por no haber ya contra ella ningún recurso ordinario.

No discutiremos la conveniencia de lo que persona tan experta indica. Pero sí haremos notar que la Corte ha asentado con insistencia, y sin dejar lugar a dudas, que no considera el recurso de amparo en ninguna materia como extraordinario; que en ningún caso, “en ninguno”, puede declararse improcedente el recurso, desde el momento en que surge la violación de una garantía individual.

Así es que aun desde la primera instancia y a pesar de toda la escala de los recursos ulteriores, puede el litigante herido en sus garantías acogerse a la justicia de la Unión.

Promete el señor Gómez del Palacio un segundo artículo. Lo aguardamos con impaciencia. Ya indica el camino que tomará en la exposición de los medios que juzga oportunos para reducir a la práctica los principios que rigen esta ardua cuestión. Nos adherimos a ellos sin reservas. Sobre todo el de

que debe prescindir el derecho de pedir amparo en contra de la cosa juzgada. Ya la Corte ha marcado los límites racionales de los derechos del individuo, tratándose, por ejemplo, de la petición de amparo en contra de la justicia federal.

Lo mismo sucede en el punto que el señor Gómez del Palacio indica lo imprescriptible de los derechos humanos. Es una verdad, pero no absoluta; no deben sacrificarse en holocausto los derechos de los demás individuos, porque en los negocios humanos, un gran filósofo lo ha dicho, sólo lo relativo es absoluto.

El Federalista, 1^o y 18 de diciembre de 1875.



EL GOBIERNO DE LERDO Y LA REVOLUCIÓN DE DÍAZ¹

Si la sociedad mexicana hubiera llegado ya a ese grado de virilidad en que los pueblos comienzan a ser verdaderamente libres, la presente situación política le proporcionaría un motivo suficiente para sacudir su criminal apatía y tomar con mano firme y resuelta la dirección de sus asuntos.

He aquí que tenemos frente a frente a un gobierno que, juzguesele como se quiera, es el representante del orden y de la tradición legal, y una revolución, poderosa ya, si se quiere, pero profundamente incoherente y obligada a tender el regazo a todos los representantes del desorden y de la anarquía.

Si la sociedad mexicana comprendiera que no se trata de la suerte del señor Lerdo de Tejada² o de la del señor Porfirio Díaz,³ sino de su propia suerte, de sus intereses morales

¹ Título del E.

² Sebastián Lerdo de Tejada Corral y Bustillos (1823-1889). Político y diplomático. Ministro de Relaciones Exteriores en los gabinetes de Comonfort y de Juárez. Rector del colegio de San Idelfonso. Diputado al Congreso de la Unión en el periodo 1861-1863. Presidente de México de diciembre de 1872 a noviembre de 1876.

³ Porfirio Díaz (1830-1915). Político y militar. Ocupó la presidencia de México en siete ocasiones, de 1876 a 1910.

y materiales, del destino de la patria, del porvenir de sus hijos; si comprendiese bien el verdadero significado de lo que está pasando; si previese la era que abriría la revolución triunfante, de motines y revoluciones, del caos que en semejante coyuntura simbolizaría la situación política; si comprendiese que ella es la vencida en esta impía lucha de hermanos; que la sangre derramada será su sangre, que el oro gastado será su oro; si estuviese convencida de que la revolución,⁴ atacando al gobierno, es el puñal que se pone en la garganta de la República, y que lo que se pide a México es la bolsa o la vida, entonces se decidiría a agruparse en torno de la única bandera de salvación; desaparecería a su vista la personalidad más o menos simpática del señor Lerdo y quedaría en su lugar la santa figura de la patria moribunda, a punto de perder no sólo la vida, sino hasta su honor, hasta su nombre.

Que dicte enhorabuena sus condiciones; que manifieste, por sus órganos legales, su opinión antirreeleccionista, si ésta es su opinión; pero que apoye a los representantes de la ley, que alce en sus manos las tablas santas de nuestras libertades y las libre de sumergirse en las olas irritadas por la tormenta.

Que se defienda, que se salve a sí misma la sociedad.

Y sólo hay un camino.

Presentar a los elementos anárquicos toda la fuerza de resistencia posible. Moverse y combatir, con todos los elementos conservadores, que yacen en la inercia, el oleaje revolucio-

⁴ La revolución a la que se alude estalló a partir de la firma del Plan Tuxtepec, el 10 de enero de 1876. Fue encabezada por el general Porfirio Díaz, quien acusó a Lerdo de violar la Constitución.

nario. Ponerle un dique con el patriotismo, con la razón, con el derecho.

Si así se sintiera ayudado el gobierno, estamos seguros de que el jefe de la nación, identificándose con los supremos intereses del país, sabría encontrar en su conciencia de mexicano las inspiraciones santas del patriotismo, de que, en horas solemnes para la República, dio un ejemplo inmortal, y descartaría todo pretexto, toda apariencia de ambición personal, de una cuestión en que se decidiera la suerte de la patria.

El Federalista, 15 de marzo de 1876.



EL CONGRESO Y LA LIBERTAD DE PRENSA¹

Mientras se desarrollan acontecimientos más o menos graves en los campos de batalla, la opinión pública, un tanto desorientada en esta barahúnda, comienza a preocuparse de la actitud de las Cámaras en el período que se abrirá dentro de pocos días.

Corren toda suerte de rumores y de profecías entre optimistas y pesimistas, que, aunque no tienen fundamentos positivos, sí son la traducción más o menos fiel de la ansiedad sorda y profunda de la sociedad.

¿Qué va a hacer el Congreso?

¿Los senadores, los diputados, tendrán en cuenta los deseos del país?

Unos aseguran que el Congreso se mostrará decididamente hostil al Ejecutivo; que se negarán las facultades extraordinarias; que... Pero esto de las facultades extraordinarias sería una cuestión bastante grave. ¿Se ha pensado bien en eso? ¿Desarmar al gobierno frente a la revolución? Sería esto una calaverada imperdonable. ¿Cuál sería el resultado? Un go-

¹ Título del E.

bierno que lucha por su propia conservación y a quien se atan las manos, no puede responder racionalmente de sus acciones. Pasará sobre la ley, si es preciso, empujado por el instinto de orden y de vida inherente a todo pueblo. Entre la dictadura y la anarquía las sociedades no vacilan.

Si esto se busca, la inspiración de conducta semejante jamás será compatible con el patriotismo y con la justicia.

Afortunadamente es ésta una suposición gratuita. Si los diputados han cuidado de prestar el oído a la casi unánime opinión del país, deben haberse convencido de la grave austeridad de su misión en estos momentos. Entre un dilema, cuyos extremos el país rechaza con igual fuerza, ellos tienen que mostrar un medio, y ese medio será una tabla en el naufragio.

A fuer de periodistas, una cosa nos preocupa profundamente: dadas las facultades extraordinarias, se dejará a la prensa enteramente a la merced del gobierno. Cuando éste, irritado u ofuscado, no comprenda que la absoluta libertad de la prensa tiene una función de magna importancia; que coartarla es cerrar las válvulas de desahogo en el mecanismo social; que una sociedad se cree amordazada cuando la prensa no puede hablar y se ahoga y lucha por respirar, ¿no es la oportunidad en que el legislador debe prever, puesto que todo en política consiste en prever?

Excusado es manifestar que las opiniones emitidas en este artículo son personalísimas de quien lo firma; pero cuando se trata de la libertad de la prensa, no se puede menos de recordar que algunos escritores gimen en las cárceles públicas; que éstos eran enemigos del gobierno; que se les han achacado delitos contra el orden, pero que o no se tienen pruebas de ello o que se ha despreciado al verdadero, al único tribunal que de su valor podía juzgar: la opinión pública.

Y como esto puede traer tristísimas consecuencias, como es bueno preservar al gobierno de sus propios extravíos, como cuando se viola esta garantía parece que se tocan los dobles de la democracia y de la conciencia nacional, creemos que el Congreso debe poner un veto solemne, que, sirviendo de inquebrantable égida a la prensa, escude también el más caro de todos los derechos en los pueblos que aspiran al dichado augusto de pueblos libres.²

El Federalista, 23 de marzo de 1876.

² Agustín Yáñez señala que “Por discrepancias de orientación política, don Justo Sierra y un grupo de sus amigos se separaron de la redacción de *El Federalista* y en agosto de ese mismo año fundaron *El Bien Público*. El artículo anterior es el último que don Justo publicó en *El Federalista*”, en *Op. cit.*, p. 83.



LA SOMBRA DE LA CONSTITUCIÓN¹

Ríos de sangre costó al país esta frase banal recogida por Comonfort² de los labios del partido moderado: “No se puede gobernar con la Constitución”.

Hijo de ese partido y educado ya en su edad madura en la escuela viril de las dictaduras de Juárez,³ el Presidente de la República posee esta sola convicción política, si es que puede llamarse así una idea negativa: con la Constitución no se puede gobernar.

He aquí la clave de su gobierno y la principal explicación de sus desaciertos.

Cuando un hombre que profesa este triste escepticismo es llamado al poder, debe en conciencia renunciar a él. Si así

¹ Agustín Yáñez indica que “Este es el primer artículo firmado por Sierra en el primer número de *El Bien Público*, cuyo cuerpo de redacción apareció formado por los señores José Ma. Castillo Velasco, Francisco G. Cosmes, Eduardo Garay, Jorge Hammeken Mexía, Justo y Santiago Sierra, y Francisco Sosa”; en *Op. cit.*, p. 85.

² Ignacio Comonfort (1812-1863). Político y militar. Presidente interino de México de 1855 a 1857 y constitucional del 1º al 17 de diciembre de 1857. Durante su administración dio inicio la guerra de Reforma.

³ Benito Juárez (1806-1872). Político. En 1859 expidió las Leyes de Reforma. Presidente de México de diciembre de 1857 a julio de 1872.

no lo hace, o es un ambicioso vulgar, o es uno de esos monomaniacos que dan en el tema imposible de salvar a un país a pesar suyo. ¿Se habrá propuesto el señor presidente salvarnos de la Constitución?

Revolucionarios y reeleccionistas se creen llamados a redimirnos; los jefes de unos y otros hablan de regeneración y de salvación, como si cuando un país no se salva a sí mismo pudiera ser salvado por un hombre... y francamente, ¿los cuatro años de presidencia del señor Lerdo autorizan a creer en el dogma oficial de su mesianismo?

Pero digredimos, involuntariamente. Volvamos a nuestro objeto. Como uno de esos maridos libertinos que, cuando aún no descíne la corona de azahares su joven desposada, corren a los brazos de una querida, así el señor Lerdo, apenas se consumaban sus desposorios con la Constitución, cuando ya acariciaba en el tálamo presidencial a esa satánica cortesana que se llama la dictadura.

¡Ah! no era aquel un matrimonio de amor, sino de interés.

Por eso apenas un puñado de bandoleros exhumaba el sucio y ensangrentado harapo de la reacción en Michoacán,⁴ y ya el señor Lerdo pedía las facultades que no sé si alguna vez pudieron llamarse con razón extraordinarias.

Un Congreso complaciente, como uno de esos clásicos senados de la Roma imperial, se las dio omnímodas.⁵ Pero la dictadura es el tonel de las Danaide:⁶ nunca se llena. Por falta

⁴ Se refiere al motín de Huaniqueo, Michoacán, el 25 de enero de 1875.

⁵ Esto fue primero el 25 de mayo de 1875 y posteriormente el 27 de abril de 1876.

⁶ Se refiere a las 50 hijas del rey Dánao que, por instrucciones de su padre, contrajeron nupcias con sus 50 primos, hijos de rey Egipto, y los asesinaron. La Danaides fueron condenadas a llenar con agua un tonel que no

de previsión, sin duda se mantuvo la prohibición de aplicar la ley de plagarios a los reos políticos. ¿Fue eso un obstáculo para que el Ejecutivo la quisiese aplicar a un jefe rebelde? El artículo constitucional que crea el jurado de imprenta fue olvidado por la cimitarra parlamentaria. ¿Impidió eso que fuesen encarcelados los escritores públicos? Las garantías constitucionales de todo individuo acusado criminalmente se libraron por casualidad de la esponja legislativa que pasó sobre las tablas de la ley, como sobre un encerado.

Entonces se inventó en las regiones del Ejecutivo una monstruosa teoría, en virtud de la cual los juicios sometidos a su conocimiento por la ley citada no eran criminales, ¡aun cuando hubiese reo y delito!

¿Hay o no hay dictador? Si lo hay, ¿por qué ha de tener estas cortapisas? El mal está en que la credencial del dictador no interpreta fielmente la intención del Congreso, que sin duda habría querido hacer del presidente un dueño de vidas y haciendas.

De la Constitución queda una sombra, y esa sombra, como la de Banquo,⁷ ha venido a sentarse en el festín de la dictadura. Una sombría palabra tiembla aún en los trágicos labios del espectro: jamás. Y este solo adverbio constitucional

tenía fondo. La única que se salvaría del castigo eterno sería Hipermnes-tra, que no mató a su marido. Esta condena ha sido utilizada como símbolo del dilema entre la obligación de obedecer los deseos del padre, y la prohibición de matar.

⁷ Se refiere al personaje de la obra *Macbeth*, de William Shakespeare, Banquo, amigo de Macbeth y general en el ejército de Duncan. En la tragedia, Macbeth, por su ambición de poder, manda asesinar a Banquo; sin embargo, el fantasma de éste lo atormentará, apareciéndosele en un banquete ofrecido poco tiempo después del homicidio.

hace ilegítima toda la acción legislativa y judicial que el gobierno quiere atribuirse.

Si jamás pueden reunirse dos o más poderes en un solo individuo, ¿con qué derecho la ley de facultades ha hecho del presidente un legislador y un juez? Jamás, es decir, no sólo en tiempos normales, pero ni en los extraordinarios, nunca, en fin, podrá verificarse esa confusión.

Todo el poder del Congreso no ha podido arrancar ese término absoluto enclavado en la Constitución como el *nec plus ultra* de todas las tiranías que busquen la careta legal.

Por consecuencia, las contribuciones decretadas y las penas impuestas son anticonstitucionales. Y sin penas y sin contribuciones, ¿qué queda en manos del gobierno? ¿Lo queréis entregar maniatado a la revolución? Nunca; pero queremos quitarle la infracción constitucional como razón de ser, porque es idéntico entonces el derecho de los revolucionarios.

El presidente tiene hoy por Constitución la ley de facultades extraordinarias. Éste es su código fundamental. Pues este triste empeño sólo deja en sus manos la fuerza, que es lo contrario del derecho, y a sus pies una legión de sofistas, afanosos por demostrar al país que la fuerza es el derecho, como si no fuese esto la santificación escandalosa de la rebelión.

Afortunadamente para la República, aún queda algo constitucional una lámpara moribunda en poder del Ejecutivo. El título incontrovertible de presidente.

Antes creíamos que el señor Lerdo era el hombre de las resoluciones inmensas. Restos de aquella ilusión juvenil, esa idea vuelve de repente a nuestro cerebro como un relámpago... Por eso esperamos hasta el fin el momento en que, volviendo a ser el ciudadano de los grandes días de la patria, deseche una ambición personal que quiere imponerse a México a fuerza de



JUSTO SIERRA

sangre y de lágrimas, y que, para combatir a los eternos enemigos del orden, enarbole la santa bandera de la Constitución, sin reserva y sin miedo. Así estarán a su lado la nación y la victoria.

El Bien Público, 1^o de agosto de 1876.





PRESENTE Y EL PORVENIR

Uno de los estudios psicológicos más curiosos reservados a los futuros historiadores mexicanos es el del actual Presidente de la República, como un simple individuo de la especie humana. Es preciso penetrar hasta lo más profundo de esa cabeza, admirablemente organizada para muchas funciones intelectuales, y encontrar el punto vulnerable, el lugar en que a la luz sucede la sombra, la noche, el caos.

Quizá sea una gran verdad ésta que hemos oído de alguien que íntimamente lo conoce: en el señor Lerdo los vicios de carácter preponderan sobre las cualidades intelectuales. Quizá un excesivo orgullo, una especie de autolatría, tristísima enfermedad moral que se apodera de los hombres superiores, agregada a cierta invencible indolencia que no permite a la preocupación de mañana abrirse paso por entre las ocupaciones de hoy, originan este fenómeno de un hombre inteligente que no oye el inmenso el inextinguible rumor de reprobación que se alza desde los más lejanos límites del país hasta los pies de la silla presidencial, o que si lo oye, sueña con el imposible de llegar a sobreponerse a esta lenta pero incontrastable marea, poniéndole por dique una intriga torpísima en el Congreso... y dos o tres articulejos de que se ríen los mismos que los escriben.

Una sorda irritación va ganando todos los corazones, todas las conciencias. En ellas, de una manera más o menos vaga, pero cada vez más punzante, va germinando la convicción de que un hombre quiere y cree que puede dejar burlado a un país y dominarlo impunemente a pesar suyo. Será este estado de violencia origen de trágicos conflictos en tiempos muy cercanos, mucho más cercanos de lo que se figuran los utopistas complacientes de la humillación normal de la patria, convertida en sistema de gobierno.

¿Y esto no podrá evitarse? Quién no ha tenido en esta época de crisis un momento de suprema angustia en que se ha sentido impulsado a dirigirse al Presidente de la República, a abordarlo a solas, a decirle: señor, está usted ciego, vea usted, vea usted lo que está pasando: ¿no se ha encendido la revolución en todo el país apenas unos cuantos han alzado una bandera que sólo ha podido rodear de prestigio el colosal desprestigio de usted?, ¿no es verdad, señor, que los hombres sensatos, sin una sola excepción quizá, han guardado un triste silencio; que los que eran amigos de usted y los que no lo eran han levantado la voz para protestar contra esta sangrienta pesadilla de la reelección?

¿No es cierto, señor presidente, que los que eran íntimos amigos y partidarios tradicionales de usted se le han acercado y le han dicho: la reelección es la ruina de usted, de nosotros y del país?

¿No es cierto, señor presidente, que los hombres en cuya lealtad usted confía, que ciñen una espada esgrimida en defensa del orden y la libertad de México, hoy y en tiempos mejores, han hecho a usted claras y francas insinuaciones en contra de su política y de sus designios?

Entre los consejeros de usted, señor, hay dos o tres de inteligencia y de perspicacia: ¿alguno de ellos ha aconsejado a usted la reelección?

¿Quién, señor, que de usted sea amigo sincero, quién, de los que hayan podido aparentar que están conformes con su ambición personal, puede llamarse desinteresado partidario de este abuso sin nombre que consiste en suplantar al pueblo elector por una mayoría¹ sin principios y sin patriotismo?

Pero haga usted, señor, una prueba decisiva; convenza usted a esa mayoría de que la reelección no está en la voluntad presidencial; sea ésta una resolución positiva, y deje en libertad a esos señores representantes del pueblo. Pues bien, puede asegurarse de que, como por encanto, desaparecerán los bríos reeleccionistas, y que con un patriotismo y un apego a la ley tan nuevo como impetuoso en ellos, declararán que no ha habido elección.

Los que nieguen a usted el valor cívico han olvidado la historia del país. Sólo hay una cosa que intimide a usted, señor, y que le angustie: la falta de recursos pecuniarios. ¿Y no será, señor, una cosa vergonzosa que usted se hunda en medio de un desastre económico? ¿Es esto digno de una nación de cuya indomable altivez fue usted una de las más expresivas encarnaciones? ¿Es esto digno de usted?

Hay un miedo santísimo, señor: el miedo a la opinión pública; el miedo de los Washington, de los Peel, de los Cavour, de los Castelar, de los Thiers, de los Juárez. Este miedo no lo han tenido jamás los tiranos; sólo el hecho brutal los ha hecho temblar; el hecho moral, nunca. Ese miedo es el valor del deber. Téngalo usted, señor.

¹ La mayoría del Congreso de la Unión.

¿O creerá usted que el país se ha equivocado? ¿Quién le da a usted ese derecho de tutela infalible? ¿La ley? No. ¿El acierto? ¿No se ha confesado usted, de un modo casi público, de haber cometido grandes errores? Y una declaración hecha por el Congreso a instigación de usted, de que el pueblo lo ha elegido presidente, cuando todos saben que el pueblo para nada se ha mezclado en la elección, ¿le parece a usted, señor, una cosa muy acertada? ¿Nada hay que le diga a usted en el fondo del espíritu que ése es el mayor de sus errores?

Alguna vez lo creerá usted así; si eso es tarde, habrá habido tiempo suficiente para envolver a la patria en la ruina, y ésa es, por desgracia, la gran probabilidad del presente; si eso es mañana... entonces el porvenir, el sombrío y doloroso porvenir de la República, se habrá iluminado con un destello de inefable esperanza.

La sola perspectiva de un movimiento electoral espontáneo y libre debería acabar con toda vacilación en los hombres en cuyo corazón no han muerto los sentimientos religiosos de libertad y de patria.

Esta súbita corriente de vida, circulando por las venas del país, sin obstáculos (lo decimos en voz muy alta), sin obstáculo alguno de parte del poder, es lo único que nos puede hacer sacudir el sudario y empujarnos hacia adelante.

¿Cuál será entonces el papel del señor Lerdo? Los países felices olvidan pronto. El hombre convicto de error, el hombre de la reelección, habrá desaparecido como una nube negra un momento interpuesta entre el sol y la tierra, despertando a la luz y al progreso. En su lugar quedará el hombre de la segunda independencia. Es decir, un gran perdón en nombre de un gran recuerdo.

El Bien Público, 23 de agosto de 1876.

CÓMPUTO ELECTORAL

El Federalista publica ayer un cuadro sinóptico de las elecciones verificadas (?) en el país.¹ Es precioso este documento porque indica cómo entenderá el gobierno hacer comulgar a la nación con ruedas de molino. Sin darle más valor del que realmente merece; con la conciencia de que no ha habido un solo colegio electoral, uno solo, que sea la expresión verdadera del voto popular, vamos a hacer algunas observaciones que echan abajo el castillo de naipes levantado por *El Federalista*.

Helas aquí.

Nos referiremos principalmente a los totales. Partamos de esta base: deben votar en la República 227 colegios electorales. Según los datos de *El Federalista*, de estos 227 han votado 122; no han votado 89 y no se conoce el número de votos emitidos en 16 colegios.

Cotejemos con la Constitución y con la ley electoral estos resultados, no sin hacer notar antes que 122 representa una fracción del país que apenas pasa de la mitad. Así es que aun

¹ Alude a las elecciones del domingo 9 de julio de 1876.

admitiendo sin objeciones las cifras gobiernistas, resultaría que el país no ha votado, sino sólo una parte de él.

Puede considerarse la cuestión de cuantos modos se quiera. ¿Cuántos electores debe dar el país? Según la edición del año de 69 de la *Geografía de México* del señor García Cubas, la República tiene 8'743,614 habitantes. Estos guarismos arrojan un cociente electoral de 17,487 electores. Por confesión de *El Federalista* sólo han votado 7,524. La deducción es clara: mucho más de la mitad del país no ha votado.

La inmensa lista del cofrade de las Escalerillas se abre con una graciosa anomalía. Como no puede haber en cada estado más que una fracción de veinte mil habitantes, los cuatro distritos de Aguascalientes no han podido funcionar legalmente. Tres de ellos, los de la capital, carecen del *quórum* de electores en los distritos de cuarenta mil habitantes, y uno (Calvillo) carece del mismo *quórum* exigido por la ley en los distritos de veinte mil. El cálculo no puede ser más sencillo ni la disposición de la ley electoral más terminante. “No podrán, dice ésta, declararse instaladas ni funcionar las juntas electorales de distrito, sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito”. (Artículo 24.)

De esto se deriva que no deben computarse cuatro distritos de Aguascalientes. En Guerrero, en dos distritos, hubo el simple *quórum* de veinte mil (Iguala y Teloloapan); uno de estos dos colegios no pudo funcionar. En Jalisco (suponiendo la legitimidad de las elecciones) hubo también dos colegios en las mismas condiciones. Uno de ellos no pudo funcionar, pero no lo contamos. En Michoacán hubo cinco colegios sin *quórum*; suprimamos cuatro (2º de Morelia, Zitácuaro, Huetamo, Ario y Jiquilpan).

Debemos, pues, sustraer diez colegios de la pomposa y fantástica cifra 122 que consigna en su resumen *El Federalista*.

Pero no es eso todo. La intriga reelectoral ha sido tan torpemente fraguada, que hay distritos que no han podido funcionar por exceso. Según la ley electoral (artículo 19) los distritos electorales se compondrán de cuarenta mil habitantes; las fracciones de más de veinte mil habitantes (*ib.*) formarán también un distrito electoral, y las menores de veinte mil (*ib.*) se agregarán a los distritos electorales más próximos.

De estas prescripciones se deduce que siendo 80 el *máximum* de electores para los colegios enteros, y 41 el *máximum* para los fraccionarios, nunca puede pasar de 40 el *máximum* que puedan dar las fracciones inferiores a veinte mil. (Un elector por quinientos habitantes, ley electoral, artículo 2º)

En consecuencia, el mayor colegio electoral posible es de 120 electores. Uno solo de más indicaría el número suficiente para formar dos colegios, que nunca podrían funcionar como un colegio solo. Pues bien, según *El Federalista*, en el complaciente estado de San Luis ha habido cuatro distritos (1º, 2º, 8º y 10º), que no pudieron funcionar por plétora electoral. El primero se compuso de 144, de 127 el segundo, de 132 el tercero y de 150 el cuarto. ¡Es decir, que en cada uno de estos colegios estaban representados dos distritos electorales! Era éste el caso de que el señor Lerdo hubiera dicho al gobernador de San Luis lo que Talleyrand² a sus agentes: *pas trop de zèle*.

²⁶ Charles-Maurice de Talleyrand (1754-1838). Sacerdote, político, diplomático y estadista. Se desempeñó en importantes cargos dentro de la jerarquía de la Iglesia católica, en el reinado de Luis XVI, durante la Revolución francesa, en el Imperio napoleónico y en la restauración de la monarquía.

Según las cuentas gobernistas, y suprimiendo los colegios muertos: de atrofia los unos, y de hipertrofia los otros (14), restándolos de los famosos 122, nos encontramos con que sólo han votado 108 distritos computables. Y como la mayoría absoluta de colegios electorales es de 114, claro está que no sólo no ha votado el país, sino que ni en la mitad del país ha sido posible fraguar la elección, la reelección quisimos decir.

Nos hemos, de propósito, desentendido de los infinitos vicios de nulidad que tienen los votos de cada uno de los 108 distritos computables. La conciencia pública ha fallado este punto. Nosotros no nos detendremos, por hoy, en la cuestión de hecho. La legal se impone antes que ella a nuestras consideraciones. Prosigamos nuestra tarea en este sentido.

Según el artículo 29 de la Constitución, el presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso, puede suspender las garantías individuales. A esto se reducen las facultades del Ejecutivo y del Congreso reunidos. Las del Congreso sólo se reducen (el mismo artículo) a dar al Ejecutivo las autorizaciones necesarias para hacer frente a la situación. Esta facultad tiene esta taxativa absoluta: nunca podrán reunirse dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo (artículo 50). El artículo 101 impone a los estados la obligación de adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular.

Basta la reproducción del texto constitucional para dar al traste con los sofismas de los doctores del despotismo. Ellos serían bien risibles si no fuera tan aflictivo el espectáculo que están dando a la nación los que la quieren convencer de impotente y resignarla, por medio de un triste casuismo, a la abdicación de sus más sagrados derechos.

Pero pasemos. La Constitución hace imposible el establecimiento del régimen militar en los estados, suplantando al régimen democrático. Ésta no es una garantía individual que pueda ser suspendida: es la forma de gobierno insusceptible. El Congreso ni puede hacer esto, ni puede dar facultades legislativas al Ejecutivo, ni mucho menos facultar a éste para que delegue estos poderes, resumiéndolos en manos de un comandante militar.

En consecuencia, es nulo todo lo que en un estado sitiado se haga bajo el patrocinio de sus autoridades anticonstitucionales. ¡Y cuando se trata de libertad electoral!

Segregamos, pues, con la Constitución en la mano, del resumen de colegios electorales cuyo voto es computable, 21 distritos de Jalisco, 4 de Nuevo León, 1 de Tamaulipas, 3 de Tlaxcala y 4 de Veracruz.

Quedan, pues, 75 colegios electorales. Sobre éstos podría ejercitarse el escarpelo anatómico del Congreso, como sobre un cadáver, sobre el cadáver de la República burlada. Podría, si al uso legítimo de semejante facultad no tuviera forzosamente que preceder esta indeclinable premisa: hubo elección.

Ya hemos visto que no sólo la conciencia pública, sino los datos oficiales cotejados con la Constitución y la ley electoral, prueban esta verdad, que quedó ya consignada en la historia: EN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE, VERIFICADAS EN 1876, EL PUEBLO MEXICANO NO HA VOTADO.

El Bien Público, 31 de agosto de 1876.



EL GOLPE DE ESTADO

Un buen artículo del *Monitor* firmado “Juvenal”¹ nos da ocasión de ser más explícitos sobre nuestro programa, que ha sido erróneamente interpretado, a juzgar por la serie de ataques que, desde diversos periódicos de oposición, se nos han dirigido, no, por cierto, con gran destreza política.

Nos reservamos para más adelante la exposición de las bases estrictamente constitucionales en que nuestras determinaciones habrán de descansar. Pero es apremiante que indiquemos desde luego, y sin más preámbulos, nuestras conclusiones.

Sólo hemos podido aceptar el nombre de decembristas² en el supuesto de que la Cámara de Diputados, cediendo a las exigencias del más rudimentario patriotismo, reconociese esta verdad que nadie arrancará ya de la conciencia pública y que ha pasado ya a la historia: no hubo elección.

¹ Se refiere al seudónimo de Enrique Chavarri (¿?-1903), farmacéutico y periodista.

² Los decembristas formaban el partido que, el 1º de diciembre de 1876, reconocería, por Presidente de la República, al de la Corte, el licenciado José M. Iglesias, conforme a la Constitución, por sostener que no hubo elecciones.

En ese caso, de un modo pacífico, tendría lugar la sustitución del actual presidente por el jefe del Poder Judicial. De ese modo, al otro día de una amnistía iniciada solemnemente por el gobierno, entraría en vigencia la reforma del pacto fundamental, en el sentido de la no reelección del Presidente de la República y de los gobernadores; e, iniciada también la reforma de la ley electoral, creando la inviolabilidad del elector, se expediría una convocatoria para la elección de presidente y habría, por primera vez quizá, una elección libre.

Libre, entiéndase bien, perfectamente libre. Sin obstáculo alguno de parte del Ejecutivo, que, creemos poder decirlo desde hoy, retiraría hasta la sombra de la influencia oficial en la emisión del voto, por medio de la más terminante de las declaraciones.

Esto fue una esperanza, vecina de la realidad, hasta la formación del nuevo Gabinete.³

Hoy ya no. Desde hoy, desde que el señor Lerdo encontró consejeros que se decidiesen a hacer a la nación y a los resultados electorales la más inaudita de las violencias, el nombre de decembristas no tiene, aplicado al partido constitucional, ninguna, absolutamente ninguna significación.

La nación no ha podido votar: ocupada parte de ella por la revolución, segregada otra del orden constitucional por los estados de sitio, el sufragio fue imposible. He aquí una verdad que no podrán cambiar todos los esfuerzos de la intriga, todas las suplantaciones de expedientes que se hayan tramado y se tramem todavía.

³ El 31 de agosto, Lerdo de Tejada realizó cambios en su gabinete y nombró nuevos secretarios: Mariano Escobedo, de Guerra; Antonio Tagle, de Fomento; Romero Rubio, de Relaciones; Juan José Baz, de Gobernación. Hasta entonces había conservado el gabinete de gobierno de Benito Juárez.

Sentados estos precedentes, lleguemos a las deducciones precisas: la Cámara de Diputados no puede ejercer todas las facultades de que la inviste la Constitución reformada, sin que preceda esta indeclinable premisa: ha habido elección.

En consecuencia, toda declaración de la Cámara popular que dé por hechas las elecciones, importa un ataque directo a las bases de la Constitución.

Porque los diputados no son el pueblo, no pueden subrogarse en lugar de la nación, no pueden crear una elección cuando no la ha habido.

Porque la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, porque todo poder público dimana del pueblo, porque es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal (artículos 39 y 40 de la Constitución).

He aquí lo que nosotros entendemos por golpe de Estado: que el Congreso declare que la elección se ha hecho y que el Ejecutivo promulgue esta declaración.

Desde ese momento la resistencia de los ciudadanos es lícita: el Congreso deja de ser un Congreso legítimo, el presidente deja también de serlo, y debe, conforme a la Constitución, reemplazar al presidente, muerto para la ley, el vicepresidente de la República.

No somos, pues, decembristas; somos pura y simplemente constitucionalistas. Creemos que dado el golpe de Estado, la resistencia, más que un derecho, será un deber.

¿Hemos sido explícitos? Lo esperamos.

El Bien Público, 7 de septiembre de 1876.



EL DERECHO DE LOS DIPUTADOS Y EL DERECHO DEL PUEBLO

Hemos leído con detenimiento un serio y vigoroso artículo de *El Eco*,¹ que combate ardientemente nuestras ideas sobre la imposibilidad legal en que se halla la Cámara de Diputados para declarar reelecto al señor Lerdo.

Tan arraigada convicción es la nuestra; creemos tan firmemente que las máximas contrarias que prohija *El Eco* son opuestas al espíritu y al texto de la Constitución, que, permítansenos decirlo, detrás de la mano inteligente que nos impugna, nos vemos obligados a descubrir un partidario ofuscado que, por una suerte de estrabismo de la conciencia, pone, en lugar de los preceptos del Código fundamental, los artículos de su programa político.

No es la vez primera que sucede esto en nuestro país. No, por desgracia. En los momentos de las luchas políticas, cuando éstas llegan al período supremo de la crisis, las protestas liberales se olvidan, ceden a los del partidario los deberes más claros del ciudadano, y se precipita sin miedo el naufragio de la Constitución, amontonando sobre ella todos los errores y todos los odios.

¹ *El Eco de ambos mundos*, publicado en la ciudad de México entre 1871 y 1876.

¿No se nos podía hacer el mismo reproche? Sí, por cierto, y *El Eco* le da la forma de una acusación de anarquismo que no sólo, vamos a demostrarlo, no merecemos, sino que, a nuestra vez, vamos a grabar como un estigma sobre la frente del gobierno actual, estigma que durará en la historia lo que dure la Constitución, lo que el derecho del país que se quiere aniquilar, reemplazándolo con los tristes, con los eternos sofismas de la tiranía.

Procuremos condensar los argumentos del apreciable diario ministerial. “La estabilidad social requiere la existencia de poderes inapelables. Teniendo la Cámara de Diputados la facultad de decidir si hubo o no elecciones (como declaran la Constitución y el señor Sierra), esta decisión es inapelable aunque sea injusta, como si fuese la ejecutoria de un tribunal. De no reconocer esta verdad, se aceptaría como un derecho la rebelión permanente, es decir, la anarquía”.

Fácil nos es asentir a la primera verdad; en nuestro país puede enunciarse así: la Constitución establece poderes cuyas decisiones son definitivas.

Esto no quiere decir que haya entre nosotros poderes absolutos, ni el del gobierno ni el del pueblo. Reducidos a sus elementos últimos todos los poderes sociales, se resumen en el poder individual, y antes que M. Renan, algunos siglos antes, las costumbres jurídicas de la familia sajona habían echado por tierra el supuesto derecho del pueblo a la infalibilidad y a la omnipotencia.

Toda noción de soberanía es limitada en los países de derecho individual, y aun sobre el más alto resorte legal de nuestro mecanismo político está la lenta y segura acción moral de la opinión pública.

Las decisiones del Congreso, como soberano, no son estrictamente definitivas, y no lo son en lo absoluto cuando atacan una garantía individual. Pero no es nuestra intención dilucidar hoy este punto; entremos de lleno en el que atañe a nuestro objeto.

¿Es inapelable la decisión de la Cámara de Diputados sobre este punto: hubo o no elecciones? Negamos al *Eco* la posibilidad de la cuestión. Y, desde luego, ¿tendría la bondad de decirnos cuándo y cómo hemos confesado que el Congreso pudiese declarar si había o no elecciones? ¿En qué lugar de la Constitución o de la ley electoral se da a la Cámara de Diputados semejante facultad?

Nosotros no pudimos emitir ese despropósito. La ley electoral en su artículo 51 dice expresamente: “El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de Presidente de la República o de individuos de la Suprema Corte de Justicia”. La condición ineludible del ejercicio de las facultades electorales de la Cámara de Diputados es el hecho de la elección. No hay poder que pueda fingir este hecho: el *prius est esse* del aula cabe aquí plenamente.

Y debía ser así. El pueblo, en quien reside originariamente la soberanía, no abdica. Encarga una parte de su poder a sus mandatarios. Pero jamás una mayoría puede hacer las veces del pueblo. Si el pueblo no ha votado, todas las declaraciones de todos los Congresos no pueden hacer que sea lo que no ha sido.

Éste es el derecho de la nación, no sólo constitucional, sino racional: votar. Es el principio fundamental de su organismo político.

Y no se entienda que emitimos una opinión o preconizamos una doctrina. Esta verdad, eje de todo nuestro mecanismo político, está enunciada terminantemente en el artículo 37: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para

su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Estando convencido, a pesar de los hechos físicos a que alude, con seriedad, según parece, el redactor de *El Eco*, de que no hubo elección; estando este convencimiento apoyado en la imposibilidad de que haya habido elecciones por este hecho físico: la revolución, y por esta violación del derecho: los estados de sitio, hemos declarado y declaramos hasta el fin que, violado el gran principio político de la Constitución, es un deber la resistencia.

A hacer esta grave aseveración, que envuelve la negación de la legitimidad a la Cámara que decreta la reelección y al presidente que la promulgue, nos autoriza el artículo 128 del Pacto fundamental: “En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia”.

Desapareciendo la legitimidad de los altos poderes, ya sabe el pueblo lo que tiene que hacer: agruparse en derredor de la bandera que en nombre de la ley se levante, y recobrar su libertad.

El Bien Público, 10 de septiembre de 1876.

MEDITEMOS

Hemos entrado en la región de las sombras. El murciélago del despotismo agita su ala fatídica sobre el cadáver de la libertad y se apresta a devorar los últimos despojos que aún quedan en el campo de la lucha. Viénese acercando a más andar la noche de la dictadura, como un sudario inmenso sobre cuyas manchas de sangre hormigean los asquerosos gusanos de la adulación. Se siente en la atmósfera algo como el preludio de la tempestad, se palpa algo como el sello infalible de la catástrofe. Huyen las tímidas acciones a esconder en el seno de nuestros bosques el tesoro de su existencia, y afila el águila de la justicia su acerada garra para luchar y vencer, como ha luchado y ha vencido a través de todos los siglos.

Estamos, pues, en momentos solemnes. Meditemos.

Cuando la ruina de un gobierno es inevitable, se siente por dondequiera la mano de hierro de una autoridad que, en lugar de dirigir, ahoga; que, en lugar de robustecer, mata. No es la actividad, sino el delirio; no es la razón, sino la demencia. Búscase algo como el imposible de encerrar en la mano un rayo de luz, búscase limitar la opinión, apagar el foco divino de la idea, constreñir la fuerza imponderable del pensamiento, para que el silencio no turbe los festines del poder, para que

la voz de los ultrajados no golpee en la conciencia de los tiranos. Acaso es la “lucha por la existencia”. Acaso es el organismo que, antes de morir, libra desesperado combate contra el organismo que engendra. Así cayó Isabel II. Así sucumbió Napoleón III. Así el despotismo hace que amemos con más amor a la libertad, fuente sagrada de nuestra civilización. Del caos de la opresión, brota majestuoso el orden del derecho. Meditemos.

Desde 1857, la Constitución ha estado velada en una gran parte. Nuestros poderes, más bien que poderes dimanados de ella, han sido poderes erigidos contra su existencia. A las verdades filosóficas que encierra, al escrupuloso respeto que ordena hacia todo aquello que tiene relación con la naturaleza racional del hombre, se han opuesto siempre los hábitos absolutistas de nuestros gobernantes, esos hábitos que les hacen creerse dueños de una autoridad y un derecho, anteriores y superiores a la autoridad y al derecho con que el individuo gira en el círculo social. Pero si esto viene sucediendo desde la fecha indicada, si con pretextos más o menos frívolos hemos estado siempre bajo el peso de una autoridad sin limitaciones, nunca como hoy podemos decir que hemos entrado en pleno régimen dictatorial. ¿Por qué? ¿Para qué? Unos cuantos hombres sin pudor político se han empeñado en sostener al frente de la nación a un hombre que la opinión pública desprecia, a un hombre acusado de ineptitud por todas las personas imparciales, y de deslealtad por sus amigos. ¿Mas la sociedad puede plegarse a esta criminal exigencia? ¿Acaso la Constitución tiene por objeto entronizar un hombre? Pues, entonces, rompámosla de una vez. Si constitucionalmente puede violarse nuestro domicilio, interceptarse nuestra correspondencia, tomarnos de leva, encarcelarnos sin

formación de causa, poner valladares a nuestro pensamiento, impedirnos la asociación, ¿a qué entonces los sacrificios hechos?, ¿a qué la sangre derramada?, ¿a qué la lucha titánica por la libertad y la reforma? Francamente, para llegar a una situación de esta naturaleza, no valía la pena alardear de independientes.

Volvamos, pues, con valor al pasado. Aquello siquiera traía envuelto en su esencia la indisputable grandeza patriarcal y el respeto de la tradición; mientras que este despotismo demagógico, este autoritarismo plebeyo, sólo trae sus odios mezquinos, sus miras rastreras, su ambición brutal, al terreno en que el derecho debe realizarse.

Esperemos. En el choque de dos cuerpos, se rompe siempre el que tiene menos potencia. En el choque entre los que han pretendido subyugar esta sociedad y la sociedad misma, no hay que preguntar quién sucumbirá. Los pueblos no saben vivir, no pueden vivir sin libertad. La libertad es la esencia de nuestra vida, el *alma mater* de nuestro progreso. Esperemos. Las sombras del despotismo nos envuelven por el momento; muy pronto la luz de los cañones alumbrará nuestra entrada en el campo fecundo de la Constitución.

El Bien Público, el jueves 12 de octubre de 1876¹

¹ Agustín Yáñez observa que este es el último artículo firmado por Sierra en el último número que publicó *El Bien Público*. “Otros dos artículos del mismo número tienen igual tono violento: se intitulan «La insurrección es un derecho» y «Consumatum est»; se publica también el texto de una «Protesta de la prensa independiente contra la aprobación hecha por la Cámara de diputados de la prórroga de facultades extraordinarias al Ejecutivo», protesta que firman los redactores de *El Siglo XIX*, *El Pájaro Verde*,

ENZIA, ¿PUEDEN CAMBIAR DE LUGAR LA LLAMADA DE ESTA NOTA?, PORQUE ESTÁ EN LA FECHA DEL ARTÍCULO Y ASÍ QUEDA. ADEMÁS FALTA EL ÚLTIMO CAPÍTULO QUE YA NO ENTRÓ PORQUE YA ESTAMOS EN PLIEGO. FALTA EL CAP. “UN ASPECTO DE LA SITUACIÓN” CON SUS NOTAS. QUE SERÍAN OTRAS 3 PÁGINAS POR LO MENOS.

El Ahuizote, El Combate y El Bien Público, entre estos últimos aparece Justo Sierra como signatario. Convendrá reproducir el texto de un gran anuncio publicado en la parte alfa de la primera página en las ediciones de *El Bien Público*, los días 10, 11 y 12 del propio mes de octubre; dice así: «La solución constitucional. Tan pronto como el Congreso de la Unión, en nefando consorcio con el Ejecutivo, declare que el Sr. Lerdo ha sido reelecto Presidente de la República, cesan legalmente las funciones de estos poderes, y entra, por virtud de la Constitución, a regir interinamente los destinos del país el integérrimo magistrado C. JOSÉ MARIA IGLESIAS. Llegado ese momento, la resistencia a todas las medidas del llamado gobierno de Lerdo será un derecho; la obediencia al poder emanado de la Constitución, un deber sagrado; el combate a la usurpación, un acto de levantado patriotismo». Los acontecimientos se precipitaron: el Congreso declara a Lerdo Presidente electo el 26 de octubre, y dos días después Iglesias firma en Salamanca, Gto., el Manifiesto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, apelando al pueblo de aquella declaración, que «es un escandaloso golpe de Estado contra las instituciones», y asumiendo la presidencia por mandato de la Constitución, con inmediato reconocimiento de la Legislatura de Guanajuato; don Justo Sierra figura en el grupo de los legalistas que, abandonando la capital, se unen a Iglesias.»; en *Op. cit.*, pp. 116-117.

CONSEJO EDITORIAL

<p>Dip. César Francisco Burelo Burelo <i>Presidente</i></p> <p>Dip. Teresa del Carmen Inchaústegui Romero <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del PRD</p>	
<p>Dip. Armando Jesús Báez Pinal <i>Titular</i></p> <p>Dip. Blanca Juana Soria Morales <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del PRI</p>	<p>Dip. Laura Margarita Suárez González <i>Titular</i></p> <p>Dip. César Daniel González Madruga <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Dip. Lorena Corona Valdés <i>Titular</i></p> <p>Dip. Diego Guerrero Rubio <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del PVEM</p>	<p>Dip. Porfirio Muñoz Ledo <i>Titular</i></p> <p>Dip. Pedro Vázquez González <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del PT</p>
<p>Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco <i>Titular</i></p> <p>Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario del Nueva Alianza</p>	<p>Dip. Guadalupe García Almanza <i>Integrante</i></p> <p>Dip. Jaime Álvarez Cisneros <i>Suplente</i></p> <p>Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano</p>
<p>Dr. Fernando Serrano Migallón <i>Secretario General</i></p>	
<p>Lic. Emilio Suárez Licona <i>Secretario de Servicios Parlamentarios</i></p>	
<p>Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Centro de Estudios para el Desarrollo Rural, Sustentable y la Soberanía Alimentaria Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género</p>	
<p>Lic. Édgar Piedragil Galván <i>Secretario Técnico del Consejo Editorial</i></p>	



Discursos sobre la libertad

DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO,
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE OFFSET SANTIAGO,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN JUNIO DE 2012.
EL TIRO CONSTA DE 4000 EJEMPLARES

